

**FALLAS DE LA REFORMA DE LA LEY 797 DE 2003 EN LA PENSIÓN DE VEJEZ  
VIGENTE HOY EN DIA EN COLOMBIA**

**MATEO MARIN ARDILA COD. 041111271**

**JENNY ELIZABETH BUITRAGO COD. 041111265**

**PAOLA ANDREA ROMERO FIGUEROA COD. 041111504**

**ELIZABETH DANDERINO NAVAS COD. 041111749**

**MONOGRAFÍA DE INVESTIGACIÓN**



**UNIVERSIDAD LIBRE  
FACULTAD DE DERECHO  
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO-JURÍDICAS  
BOGOTÁ  
2017**

*“Los primeros cuarenta años de vida nos dan el texto; los treinta siguientes, el comentario”.*

*Arthur Schopenhauer.*

*“Los políticos tímidos e interesados se preocupan mucho más de la seguridad de sus puestos que de la seguridad de su país”.*

*Thomas Macaulay*

*El presente trabajo de grado para optar al título de Abogados de la Universidad Libre no ha sido aceptado o empleado para el otorgamiento de calificación alguna, ni de título, o grado diferente o adicional al actual.*

*La propuesta de esta monografía es resultada de las investigaciones y de las fuentes de Información consultadas y del criterio personal de los autores.*

*MATEO MARIN ARDILA*

*JENNY ELIZABETH BUITRAGO*

*PAOLA ANDREA ROMERO FIGUEROA*

*ELIZABETH DANDERINO NAVAS*

## **AGRADECIMIENTOS**

A nuestros padres que tanto nos han ayudado, dándonos las bases para convertirnos en hombres de buen proceder, y así poder actuar de la forma más ética y correcta en las situaciones más difíciles de nuestras vidas.

Se otorgan agradecimientos fraternales a todas las personas que colaboraron en la realización de la presente monografía, a nuestros asesores de la Universidad Libre de Colombia y a nuestros MAESTROS, porque de sus valiosos aportes, seguimiento y enseñanzas que fomentaron este ánimo investigativo y hacen posible con su presencia e incentivos para culminar una fase profesional.

## ACEPTACIÓN

**Valoración:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Calificación (A o I):** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Jurado (o Asesor)**

\_\_\_\_\_  
**Jurado**

\_\_\_\_\_  
**Jurado**

## **AUTORIDADES ACADEMICAS**

Fundadores

GENERAL RAFAEL URIBE URIBE – GENERAL BENJAMÍN HERRERA

### **DIRECTIVAS NACIONAL Y SECCIONAL**

Presidente Nacional:

JORGE ALARCÓN NIÑO

Rector Nacional:

FERNANDO DEJANÓN RODRÍGUEZ

Censor Nacional:

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

Secretario General:

FLORO HERMES GOMEZ PINEDA

Presidente Seccional:

JULIO ROBERTO GALINDO HOYOS

Rector seccional:

JESUS HERNANDO ALVAREZ MORA

Decano:

CARLOS ARTURO HERNANDEZ DIAZ

Secretario Académico:

ALVARO ALJURE MORENO

Director del Centro de Investigaciones

ANDREA MAHECHA

Coordinador Área de Investigación

DAVID GARCIA VANEGAS

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>9</b>
---------------------------	----------

### **CAPÍTULO I.**

#### **ACERCAMIENTO AL SISTEMA SOCIAL Y PENSIONAL VIGENTE EN COLOMBIA**

<b>.....</b>	<b>14</b>
--------------	-----------

1.1 Una aproximación a la definición Seguridad Social .....	19
1.2 Aproximación al antecedente histórico de la Seguridad Social – Régimen pensional .....	20
1.2.1 Teorías que fortalecieron el sistema de seguridad social. ....	20
1.2.1.1 El modelo alemán o Bismarkiano.....	20
1.2.1.3 Inicio de la seguridad social en Colombia.....	21

### **CAPITULO II**

#### **EFICACIA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL..... 30**

2.1 Epígrafe - Sistema de Seguridad Social y Sistema Pensional en Colombia .....	30
2.1.1 Principios de la Seguridad Social Integral.....	30
2.1.2 Generalidades del Derecho Pensional. ....	31
2.1.2.1 Pensión de Vejez en Colombia.....	32
2.1.2.2 Quienes cotizan o ahorran activamente en el Sistema General de Pensiones. ....	35
2.1.2.3 Generalidades del derecho comparado en sistema pensional.....	37
2.2 Epígrafe 3 - Transformación Pensional.....	40
2.2.1 Las consecuencias de la transformación pensional. ....	40
2.2.2 Derechos adquiridos. ....	42
2.2.3 Derechos adquiridos en materia pensional. ....	43

### **CAPITULO III.**

#### **PRINCIPIOS PARA PRIVILEGIAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

#### **DEL DERECHO PENSIONAL..... 45**

3.1 Principios.....	45
3.1.1 Dignidad humana.....	45

3.1.3 Derechos adquiridos. ....	45
3.2 Principios del Sistema General de Seguridad Social en salud cobertura basado en la Ley 100 de 1993 .....	46
Epígrafe 2: Corroboración de la Hipótesis de a Investigación y Posible Solución.....	47
<b>TRIANGULACIÓN METODOLOGICA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>49</b>
Exposición de los valores objeto de estudio.....	50
3.3 Posible Solución al Problema.....	50
3.3.1 Políticas Para Reformar El Sistema Pensional. ....	51
3.3.1.1 Sostenibilidad Financiera. ....	53
3.3.2 El aumento de la productividad - Influencia del financiamiento.....	55
3.3.3 El factor de informalidad.....	55
3.3.4 Riesgo de inflación. ....	56
 <b>CONCLUSIONES.....</b>	 <b>60</b>
 <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	 <b>63</b>

## LISTA DE ILUSTRACIONES

<b>Ilustración 1.</b> Diagnóstico y Dimensión del Objeto de Investigación.....	29
<b>Ilustración 2.</b> Principios de las prestaciones del sistema de servicio de seguridad social.....	31
<b>Ilustración 3.</b> Regímenes del Sistema General de Pensiones .....	34
<b>Ilustración 4.</b> Regímenes del Sistema General de Pensiones .....	34
<b>Ilustración 5.</b> Reporte de Colpensiones – Numero de Jubilados 2016.....	36
<b>Ilustración 6.</b> Panorama del Sistema Pensional - Marco Fiscal Mediano Plazo .....	37
<b>Ilustración 7.</b> Valoración General de la observación objeto de estudio .....	49
<b>Ilustración 8.</b> Población informal .....	56



## INTRODUCCIÓN

El sistema pensional colombiano constituye la columna vertebral de la Seguridad Social. Tiene como objeto garantizar a la población de adultos mayores el goce de calidad de vida digna, atender las contingencias, o mejor, la cobertura de situaciones sociales desfavorables derivadas de la enfermedad, incapacidad, muerte. Proporciona entre otros la atención a salud y mecanismos para garantizar ingresos durante la vejez en situaciones de invalidez a través del instrumento protector de la asistencia, previsión y ahorro.

En la actualidad los principales problemas que ponen en riesgo este derecho, como son la realidad económica mundial, que incide en Colombia, los recursos financieros los cuales no son suficientes; hay insostenibilidad financiera, no hay seguridad macroeconómica que redunde indirectamente en las finanzas públicas y en las privadas para brindar una vejez digna.

El sistema general de pensiones no tiene mayor cobertura, es baja, desigual e insostenible socialmente. Su baja cobertura se manifiesta en la informalidad laboral que no permite que los trabajadores cumplan con los requisitos de tiempo y monto, falta alternativas laborales que abarquen la población vulnerable que no obtiene un ingreso que les permita el alcance a una pensión de vejez.

Los fines esenciales del Estado de Derecho y los fines del Estado Social de Derecho deben ser orientados a cumplir los derechos fundamentales consagrados solemnemente en la Constitución Política de 1991, ya sea administrativamente, por vía del poder, o por la vía judicial, o por leyes aprobadas por la Rama Legislativa, buscando el anhelo siempre del interés general salvaguardando el derecho de protección, e inclusión de las personas menos favorecidas.

Es una realidad que se va avanzando en aspectos normativos, dentro del marco de la economía de mercado de un sistema neoliberal, donde solo se mira el valor económico por su capacidad de pago en cada persona en atención a su competitividad. El Sistema General de Pensiones es una muestra neoliberal, por cuanto la garantía de las pensiones está basada en las

cotizaciones de los afiliados y de sus empleadores, exclusivamente, toda vez que desapareció la figura tripartita en el pago de la misma

El presente trabajo, tiene el propósito de realizar un análisis de la normatividad vigente en Colombia conforme a los requisitos que impone la Ley 100 de 1993 sobre la pensión de vejez, siendo esta la mayor reforma a la Seguridad Social, y a su vez a la Ley 797 de 2003. Señalando, primero, las fallas de que adolece y después, desarrollando una metodología analítica descriptiva, dirigida al perfeccionamiento de la regulación jurídica que elimine los vacíos legales frente a sistema de pensión de vejez.

Por otro lado se observa el Problema de la Investigación, que consiste en que el Estado a implementadas diferentes reformas, no existe una legislación específica que aplique y proteja las necesidades mínimas del afiliado para el goce de calidad de vida digna, atendiendo las contingencias, o mejor, la cobertura de situaciones sociales desfavorables derivadas de la vejez, enfermedad, incapacidad, muerte.

Se encuentra que la situación jurídica surge de la inquietud por las fallas que presenta la legislación colombiana frente al sistema de seguridad social en donde esta ubicado el derecho a la pensión. Las meras expectativas de muchas personas de poderse pensionar y del mencionado Régimen de Transición que busca mantener las perspectivas de pensión de un grupo determinado de trabajadores, sin desconocer que para algunas personas ese beneficio en las semanas de cotización le pone en desventaja, que por falta de oportunidades laborales no lo logran cumplir cotizando y están en una posición de perjuicio, ya que les impide lograr el beneficio de la pensión por vejez. El sistema de pensiones en Colombia, además de responder desde la perspectiva de un Estado Social de Derecho, debe responder a la pregunta de investigación que es: ¿Existe una real protección a la vejez en Colombia conforme a los requisitos que impone la Ley 100 de 1993 y su reforma al tenor de la Ley 797 de 2003?

Es necesario diseñar una hipótesis cuyo objetivo general identifique la existencia de una real protección a la vejez en Colombia conforme a los requisitos que impone la Ley 100 de 1993 y su reforma al tenor de la Ley 797 de 2003, del cual se desprenden unos objetivos específicos con el

ánimo de darle una justificación a esta situación problemática que actualmente se presenta en Colombia, el sistema pensional de vejez; por lo tanto, la necesidad de evidenciar la regulación jurídico-normativa del Acto Legislativo 1 del 2005. NO tiene criterio de legalidad y se sale de la Constitución Colombiana ya que va en contra vía de los derechos fundamentales a la pensión, al mínimo vital, a la salud y desconociendo los derechos adquiridos, cuando se habla del respeto a las expectativas próximas a cumplir de los cotizantes que al primero (01) de Abril de 1994 cumple con uno de los dos requisitos para ubicarlos en la transición de la norma como lo contempla el artículo 36 de la Ley 100 de 1993; según la teoría del Garantismo por Ferrajoli.

Al identificar las fallas o vacíos jurídicos del Sistema General de pensiones, y observando el contenido del Acto legislativo 01 del 2005, en su párrafo transitorio cuarto, para observar si se armoniza con la Ley 100 de 1993; norma general, desde un análisis académico en función de las reformas de la Ley 797 de 2003 y a su vez, establecer como la ley debe entrar a solucionar, elaborando la normatividad que llene el vacío que adecue al universo o praxis de seguridad social.

De lo anterior, la actual investigación así como su objetivo principal, corresponde a la línea institucional del Centro de Investigaciones Socio jurídico de la Universidad Libre, de la misión y visión de la Universidad que en la formación de generar progreso en los conocimientos en sus aulas académicas, forja criterios que pertenecen a las necesidades de la sociedad y que van, conforme a la coyuntura académica, el entorno, de la propia dinámica institucional y de la sociedad, el derecho privado, la ley laboral, seguridad social y reformas pensionales.

La estrategia metodológica es un enfoque jurídico que pretende desarrollar un método mixto en cuanto lo cualitativo y analítico, obteniendo así una triangulación metodológica de la investigación dirigida al estudio de las características, conceptos y teorías del sistema de seguridad social en Colombia y aquellas transformaciones de la ley nacional en la materia, como es la Ley 100 de 1993 y su reforma al tenor de la Ley 797 de 2003 sin dejar de observar el Acto Legislativo 01 del 2005 frente a las personas próximas a pensionarse. De una forma descriptiva que sistematice los aspectos sustanciales del sistema de seguridad social en pensión de vejez; normativa vigente en Colombia, por otro lado correlacionar la información numérica que

entidades como el Ministerio de Trabajo y la OIT proporcionan para la investigación. Esta será horizontal-longitudinal, encaminada a determinar la realidad del derecho y unificar la interpretación, y controversia derivada de los requisitos frente a las personas próximas a pensionarse de los estratos 1 y 2 del sector privado debido a que se están vulnerando derechos adquiridos y su mera expectativa a la jubilación.

La desinformación por parte del régimen privado, por las AFP que administran pensiones y contrarrestar el problema de ilegalidad normativa, deben contar con un sustento práctico, que deleve de manera detallada las circunstancias reales en las cuales se desenvuelve el problema de investigación. Existen vacíos o lagunas jurídicos que abundan en el campo normativo-jurídico interno del régimen pensional. Hay casos en que dicho texto no acoge ni propone soluciones que den un fin homogéneo, a las controversias, por ende presenta fallas jurídicas que exteriorizan inseguridad jurídica.

Este trabajo desarrolla tres capítulos: Capítulo Primero, realiza el análisis y contextualización del problema procurando un acercamiento a los sujetos u objetos de derechos, identificando el conflicto teórico jurídico evidenciado, la falla de norma frente al actual proceso de reforma pensional, el referente histórico y transformación del sistema de seguridad social en Colombia, noción, elementos, connotaciones, transformación, efectos en armonía con la Constitución Política, leyes concordantes y jurisprudencia, breve exposición del marco legal, que ofrece una amplia información sobre la normatividad vigente, eje fundamental de la situación problemática, la formulación metodológica, hasta un desarrollo completo, posteriormente explicación del actual régimen pensional, es así que se logra un diagnóstico de la propuesta del problema de investigación y finalmente, una proyección teórica del estado de la investigación, con varios aspectos generales de la fundamentación teórica y del estado del arte, que detalla elementos de continuidad, superación y ruptura, que es necesario indagar para lograr una visión total de la problemática.

Capítulo Segundo, reside en la conceptualización de la respuesta a la pregunta de investigación, consta de la dinámica del tipo de investigación de naturaleza mixta, enmarcada en la línea de investigación socio jurídica descriptiva, en la cual se buscó analizar y evaluar la

eficacia de la norma en relación al sistema de seguridad social y sistema general pensional en Colombia, en relación a que es un servicio público obligatorio, obteniendo así una triangulación metodológica de la investigación dirigida al estudio de la ley interna vigente Colombiana como son las Leyes 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003 y la regulación jurídico normativa del Acto Legislativo 01 del 2005, teniendo en cuenta los principios y derechos fundamentales de pensión, al mínimo vital, a la salud, vida digna, derechos adquiridos, encaminado a determinar la realidad del derecho a una pensión de vejez, generando una mayor información y adecuación posible a la solución de dicha figura.

El Capítulo Tercero, está basado en corroboración de la investigación de si existe real protección a la vejez en Colombia, conforme a los requisitos establecidos en la Ley 100 de 1993 y sus reformas, en donde el marco legal cumple un papel principal en la solución de la tarea investigativa como instrumento de aplicación y regulación conforme a la Ley 797 de 2003, en concordancia con los fines esenciales del Estado de derecho y los fines del Estado Social de derecho, deben ser orientados a cumplir los derechos fundamentales consagrados solemnemente en la Constitución Política de 1991. Lo que lleva demostrar la triangulación metodológica resultante de la respuesta a la pregunta de investigación, esto con el fin de determinar cómo se articularon los diversos elementos en la posible solución a la pregunta problema y a la consolidación de la hipótesis investigativa, obteniendo una valoración de resultados de la realidad efectiva del ordenamiento jurídico que presenta la legislación Colombiana, tanto la idoneidad del material utilizado que se refiere a la transformación de la realidad social y jurídicas de los afiliados cotizantes, teniendo en cuenta que el sistema de seguridad social busca ampliar la cobertura a todos los asociados del sistema.

## **CAPÍTULO I.**

### **ACERCAMIENTO AL SISTEMA SOCIAL Y PENSIONAL VIGENTE EN COLOMBIA**

En el presente capítulo realiza un acercamiento a una noción del sistema de seguridad social y sistema pensional, una proximidad al antecedente histórico del Sistema General de Pensiones, eje fundamental de la situación problemática, la formulación metodológica hasta un desarrollo completo, continuando con el análisis y contextualización del problema procurando un acercamiento a los sujetos u objetos de derechos, así tratar de identificar el conflicto teórico jurídico y la necesidad de evidenciar la falta de normatividad laboral frente a la reformas de los sistemas pensionales, transformación, y logros del Sistema de Pensiones; Ley 797 de 2003, pretendiendo esbozar un análisis de los elementos jurídicos que comprende los principios sobre la materia, los referentes y mediciones de la población pensionada o próxima a pensionar que suministra las entidades encargadas, la perspectiva de los sistemas pensionales y a su vez un diagnóstico de la propuesta del problema en esta investigación.

El presente estudio del derecho colombiano de la seguridad social y del sistema general de pensiones, sus reformas como son la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se instauró el sistema dual en donde se buscaba ampliar la cobertura, adecuar la edad de retiro a las nuevas condiciones demográficas y de esperanza de vida del país, equilibrar la relación entre contribuciones y beneficios, reducir costos de administración y mejorar los rendimientos de los aportes para garantizar la sostenibilidad futura del sistema. Posteriormente, la Ley 797 de 2003 buscó recapitalizar el fondo común del Instituto de Seguro Social y racionalizar los recursos, con el fin de cumplir en un futuro con la entrega de las mensualidades a los beneficiarios de éste régimen.

Luego, el Acto Legislativo No 01 de 2005 fundamento constitucionalmente las disposiciones referentes al sistema pensional en vigencia, eliminando los regímenes especiales de pensiones, exceptuando el de la Presidencia de la República y el de la Fuerza Pública e impidiendo que la sociedad civil y las organizaciones sindicales por medio de convenciones colectivas modificaran el sistema pensional vigente esfuerzo dirigido completamente a suprimir eventuales contradicciones reglamentarias en materia de pensiones, evidencia de tales fallas, vacíos y lagunas jurídicas creadas por la creación de la diferente normatividad.

En este sentido se delimito a los estudios sobre el financiamiento de los regímenes de pensiones y de la estructura pensional de diferentes países, la hermenéutica jurídica de cada país, origina teorías para enfrentar los riesgos de su seguridad económica en la vejez de cara a la multiplicidad de opciones, como son las de afiliación bien al régimen de prima media o bien al régimen de ahorro individual, el contexto histórico en Colombia caracterizado por el monopolio del Estado (neoliberalismo) en el régimen de pensiones hasta la reforma de 1993; con la Ley 100 de ese año da vía al régimen dual en pensiones con el cual se rompe el esquema tradicional y se empieza a corregir el déficit fiscal causado por el pasivo pensional; posteriormente la Ley 797 de 2003 y el Acto legislativo No. 01 de 2005 ajustan aún más la reforma a los parámetros pensionales con el propósito fundamental de continuar disminuyendo el impacto en el déficit fiscal decisión económica que afecta al cotizante y a la cobertura general de la población que debe acceder a la pensión de vejez.

Siendo necesario el estudio de cada una de estas normas para lograr establecer la verdadera eficacia de la norma, en el ámbito real que permite responder a la pregunta formulada del presente trabajo; las fallas de la reforma, punto de partida del marco legal del régimen normado por la ley 100 del 23 de diciembre de 1993, reformada mediante la Ley 797 del 29 de enero de 2003 y del acto legislativo No.01 del 29 de Julio de 2005, En el mismo están incluidos el Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Servicios Sociales complementarios que hace parte del derecho colombiano a la seguridad social.

Y aunque la Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y adopta disposiciones sobre los regímenes pensionales que en el tema de pensional de vejez se han venido implementando en los últimos 15 años, exceptuados y especiales como es lo reglamentado por los Decretos: 2091 de 2003, 2090 de 2003, 510 de 2003, 3800 de 2003. La Ley 797 y 860 de 2003, y el Acto Legislativo No 01 de 2005, muestra que existen vacíos y lagunas jurídicas, siguen surgiendo falencias, se observa que los fines de la pensión de vejez es cubrir aquellas necesidades mínimas del afiliado, determinando por una motivación del legislador cual sería la edad idónea de reemplazar las actividades laborales por un descanso obligatorio y definitivo a nivel laboral. Recurrir a los principios consagrados en la Carta Política, al sistema económico del país, a una visión

internacional del sistema de pensión de 2005; respecto a esta interpretación individual, que es un punto de protección para el trabajador dependiente o independiente, sin embargo, es un tema muy complejo debido a la dinámica laboral y existencias de la sociedad, los cambios que día a día se surten en las condiciones laborales y la sociedad misma, para mantener la estabilidad financiera modificando así las formas de reconocimiento de las prestaciones económicas, creando nuevas fórmulas para determinar la tasa de retorno en el valor de la mesada pensional; el cual requiere de la conservación de un método de reparto.

Esta investigación es de carácter socio jurídico ya que pretende a través del análisis de la doctrina, la jurisprudencia, la ley, y demás fuentes del derecho, de los principios internacionales del sistema pensional indagar acerca de los vacíos normativos que surgen alrededor de la Ley 797 de 2003 en la pensión de vejez en Colombia.

Este trabajo, se justifica bajo una investigación metodológica, pues va encaminado a evidenciar las falencias existentes en la normatividad interna Colombiana establecida para el Sistema General de pensión que armonice con el ordenamiento jurídico del derecho a la seguridad social, frente a la real protección a la vejez conforme a las imposiciones de la Ley 100 de 1993, su reforma Ley 797 de 2003, sin dejar de observar el Acto Legislativo No 1 de 2005.

Partiendo de los datos recolectados señala cómo ha actuado de manera errónea el legislador la normatividad frente al sistema de pensión del cotizante y el afiliado.

Desde luego el desarrollo jurisprudencial que ha realizado la Corte Constitucional frente a los conflictos que surgen entre la responsabilidad del manejo administrativo y organización económica en pro de los intereses generales de la sociedad y la expectativa de alcanzar una justicia social equilibrada a la expectativa de vida del colombiano.

El conflicto teórico- jurídico presentado entre los valores jurídicos problemáticos para el sistema general social y el sistema general de pensiones (igualdad, mínimo vital, vida digna, derechos fundamentales, protección a la vejez, principios del sistema de seguridad social integral, equilibrio económico y financiero del país).



El valor uno que la norma protege es el derecho a la seguridad social, aplicación y protección e igualdad, unificación de la normatividad frente al acceso a la pensión por vejez en armonía con el equilibrio económico y financiero, prestación de servicios por institución pública y privada, y el respeto a los derechos adquiridos a una real protección a la vejez, al disfrute de acuerdo a la expectativa de vida de los trabajadores en Colombia. (v1)

Los Hechos relacionados en el deber de protección e inclusión, información, aplicación y regulación, de la Reforma pensional de la Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003 para los sujetos de afiliación en el ámbito nacional, frente a los principios constitucionales corresponde al valor dos. (v2)

Observando de una forma metodológica el tercer valor jurídico afectado son los derechos, principios de la seguridad social y reglas, objeto de investigación. (v3)

La identificación de la formulación metodológica del problema Socio- jurídico de investigación: Es el conflicto que surge entre la aplicación del derecho, la garantía, protección e igualdad, precaución de la normatividad frente al sistema de pensión en armonía con los principios de seguridad social y pensional, el valor uno (v1), en cuanto al derecho a la seguridad social, aplicación y protección e igualdad, unificación de la normatividad frente al acceso a la pensión por vejez en armonía con el equilibrio económico y financiero, prestación de servicios por institución pública y privada, y el respeto a los derechos adquiridos como una real protección a la vejez, al disfrute de acuerdo a la expectativa de vida de los trabajadores en Colombia.

El valor dos, (v2), las reformas pensionales a partir de la Ley 100 de 1993, han aumentado la cobertura de los afiliados al sistema con un mayor énfasis en el régimen de ahorro individual, contemplando además el ingreso del trabajador independiente; en el régimen de capitalización, este el beneficio pensional no considera el subsidio de la Ley 100 de 1993 y de la Ley 797 de 2003, sino que se limita a lo ahorrado por el afiliado más los intereses devengados durante el lapso cotizado.

Principios de seguridad social, criterios de interpretación dentro de la estructura del sistema general de pensiones, regulación del contrato de seguro obligatorio y fundamentación del riesgo caracteriza el resultado del valor tres (V3).

Ahora bien las circunstancias problemáticas: Desde luego el proceso legal afectado: es el derecho fundamental a la pensión de vejez, el lleno de los requisitos para adquirirla, estabilidad jurídica y legal frente a los derechos adquiridos.

Por ello los sujetos u objetos de derechos afectados, son los beneficiarios y cotizantes del sistema general de pensiones referente a la pensión de vejez, el Estado Colombiano quien es el que regula y transforma las leyes a través del sistema económico para la sostenibilidad financiera.

No olvidando así que la asistencia social en función genérica de tutela se extiende a todos los ciudadanos en cada ocasión de necesidad, dentro de los límites de las disponibilidades de la entidad que los concede sean trabajadores dependientes y autónomos, públicos, estudiantes, jubilados, familiares y supérstites de los anteriores.

La seguridad social, como parte de los derechos económicos, sociales y culturales, puede ser entendida actualmente en un país como Colombia, tal y como lo establece el preámbulo de la Ley 100 de 1993, que crea el sistema de seguridad social integral, y hace referencia a la integralidad de normas y procedimientos para poder gozar de una calidad de vida mediante la aplicación de diferentes planes que el Estado debe implementar para garantizar la cobertura en el bienestar a todos sus asociados. En el tema objeto de estudio; la protección del Sistema Pensional, hace referencia a la adaptación de unos principios, que al momento del reconocimiento de la prestación económica queda en entre dicho la aplicación de estos principios rectores de la seguridad Social. (C.C. Sentencia T-052 de 2008)

## 1.1 Una aproximación a la definición Seguridad Social

La seguridad social es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad, tendientes a desarrollar y proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad. (Ley 100 de 1993)

Es así, que el régimen pensional es una necesidad social convertida en un derecho, un sistema que amplía su cobertura para cubrir las contingencias que puedan surgir para cada individuo sea este beneficiario o cotizante.

Conforme lo anterior, se pueden anotar diferentes características del Sistema integral de Seguridad Social:

- a. La calidad de vida
- b. Cobertura de contingencias de Vejez e invalidez
- c. Atención a la vejez
- d. Planteamiento de programas en promoción y prevención en salud
- e. Bienestar individual
- f. Cobertura a nivel nacional

La seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de los ciudadanos, para obtener y poder protegerse de las contingencias que puedan afectar su calidad de vida digna.

El sistema comprende las obligaciones del Estado y de la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios. (Isaza, 2011)

Los autores y la doctrina afirman que la definición de seguridad social busca proporcionar una garantía de conjunto para todos los riesgos sociales, es el ideal de una política social de contingencia (necesidades que nos colocan en una situación desfavorable). La seguridad social es una forma de atender las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez, y la muerte, así como el medio o instrumento a través del cual tiende a proteger estas contingencias. (Arenas, 2011)

Proporciona entre otros, la atención en salud y mecanismos para garantizar los ingresos durante la vejez en situaciones de invalidez.

## **1.2 Aproximación al antecedente histórico de la Seguridad Social – Régimen pensional**

Una breve exposición del mundo tan extenso que tiene la seguridad social, una recopilación muy escueta de la historia, desde que existe las formas primitivas del hombre en su intención de asociarse, la necesidad de protección a las personas de tener salud, alimentación, empleo, pensión o vivienda, es un derecho de la vida cotidiana de las luchas por la igualdad de la humanidad al respeto del otro, la revolución industrial como consecuencia de determinar a quien correspondía la responsabilidad por los daños causados, por ende, en la edad media nace de la división del trabajo, el esclavismo, el capitalismo, son derechos del proletariado, la plusvalía en términos de Carlos Marx. Abstracción de culturas y sociedades. (Monsalve, 2011).

### **1.2.1 Teorías que fortalecieron el sistema de seguridad social.**

**1.2.1.1 El modelo alemán o Bismarkiano.** Concebido solo para trabajadores, en cuanto a su aseguramiento en los riesgos como muerte, incapacidades, accidentes etc., pero presenta un defecto, solo era para los trabajadores y la seguridad social, implica el conjunto de la sociedad. Este modelo, que marca un punto de apoyo de la seguridad social, Inglaterra, 1942, el informe de William Beveridge, propugna por la generalización protectora de todos los miembros de la población. (Durand, 1991, p. 13. Citado por: Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla, 2011)

**1.2.1.2 El modelo Inglés.** Se resume en los principios de universalidad, integridad: las prestaciones no están relacionadas con las cotizaciones, se fundamentan en una; se incluyen los eventos no provenientes del trabajo esta es la estructura del Sistema nacional de asistencia. Es de aseguramiento total. La seguridad social está estructurada en el seguro y en el aseguramiento como la salud, que es modelo de aseguramiento. (EJRLB, 2011, p 13 -14)

**1.2.1.3 Inicio de la seguridad social en Colombia.** Se creó como una política pública en el Congreso de Angostura, con el discurso de Simón Bolívar, quien menciona que “el sistema de gobierno más perfecto es el que comparta mayor cantidad de bienestar, de seguridad social y de estabilidad política”. (Rengifo, 1982, p. 8.)

La primera pensión que se encuentra es la decretada por Simón Bolívar en la época de la República, después de ello, en los montepíos militares donde la oficialía “ahorraba el 10% de la paga para ayudar a los huérfanos y viudas de la guerra”. En suelos colombianos se adoptaron fondos militares en las guerras del siglo X.

Aparece por primera vez la pensión de jubilación por servicios civiles y militares en la constitución del año de 1886 en su artículo 62, donde la administradora de la misma era el Tesoro Público.

Los primeros beneficiarios de las pensiones de jubilación fueron los maestros de instrucción pública al tenor de la Ley 50 de 1886, la cual estableció una pensión remuneratoria por servicios prestados durante 20 o más años de instrucción.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia con la Ley 29 de 1905, la pensión correspondía a la mitad de la remuneración cuando hubiese servido por 30 años o más, demostrando también la carencia de medios para subsistir.

Con la Ley 82 de 1912 se fundó la Caja de Previsión Social “CAPRECOM”, para regular la seguridad social de los empleados de comunicaciones en pensiones, salud y pago de prestaciones sociales.

La Caja de Sueldos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional se crearon bajo la luz de la Ley 75 de 1925, entidades que debían pagar pensiones de jubilación y sueldos por retiro del personal uniformado.

Los docentes de las escuelas primarias oficiales fueron favorecidos por la Ley 114 de 1913, que otorga la pensión de jubilación por no menos de veinte años de servicios prestados y cincuenta años de edad, siempre que demostraran carecer de medios de subsistencia tenían derecho a la mitad del sueldo devengado en los dos últimos años de servicios. La discutida pensión gracia, mediante leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, se extendió a los maestros de secundaria, y luego a los docentes que al nacionalizarse la educación primaria con la Ley 43 de 1975, que creó el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, se vieron favorecidos por su vinculación a 31 de diciembre de 1980. (Moreno & Hidalgo, 2006)

Un suceso que enmarcó una reforma fue la Masacre de las Bananeras, ya que con los debates de Gaitán para el año de 1929 se quiso generar conciencia para la implementación de una legislación más social, esto dio vía a crear la ley 10 de 1934 y el Decreto Reglamentario 652 de 1935 una ley que creó una desproporción a todo lo referente con la seguridad social y prestaciones sociales, “si se optaba por pensión no había lugar a las cesantías ni a la indemnización por despido y viceversa”. (Moreno & Hidalgo, 2006)

Con la reforma de la revolución de Alfonso López Pumarejo, dejan ver la necesidad de crear un Código Sustantivo del Trabajo y una jurisdicción que se encargue de todos los conflictos que se generen en este campo, entonces con la reforma del Acto Legislativo 01 de 1940, el Decreto 2350 de 1944 se dieron facultades al Estado para crear un Estado de Sitio y en momento el entonces vicepresidente de la República dio golpe de Estado al presidente López Pumarejo y al Ministro de Trabajo (Adán Arraiga Andrade “padre del derecho Laboral”), este último quien crea normas importantes para el derecho laboral individual y pensional: Como la Ley 6 de 1945 (Caja de Previsión Social). Ley que unifico a cargo del empleador. Primer antecedente inmediato del país del modelo alemán de los asalariados, conocida como Ley general del Trabajo, fue el primer estatuto del Trabajo en Colombia, que estuvo precedido por el Decreto Ley 2350 de 1944, el cual

por haber sido expedido en estado de sitio, tenía vigencia condicionada; pero básicamente la es fiel transcripción del mismo, una de sus principales virtudes, al decir de Gerardo Arenas Monsalve fue: “fue el establecimiento de las prestaciones sociales a cargo de los empleadores como antecedente inmediato de la seguridad social en el país”. (Arenas, 2011)

Se estableció que los beneficios de seguridad social quedaban a cargo del empleador a título de prestaciones sociales, razón por la cual se evidencia con esta la Ley 100 se da comienzo a la diferenciación de regímenes laborales entre los trabajadores del sector privado y el sector público, que en materia de pensiones solo vino a ser unificado. (Ley 100 de 1993)

Posteriormente la Ley 64 de 1946, (pensión de jubilación, teniendo en cuenta el capital de la empresa), con el Ministro Arraiga creo el Seguro Social, figura importante, contribuyo al seguro de reparto. No obstante tan sólo con la Ley 90 de 1946 se estableció un sistema de seguridad social propiamente dicho como patrimonio autónomo y se reconocieron las prestaciones laborales, entre ellas el derecho a una pensión de jubilación, primas de carácter no salarial y ayudas relacionadas con la prestación de servicios de salud. No dependía de la solvencia del empleador, el trabajador era quien recibía como un derecho y no como una dádiva del empleador. (Díaz, 2014, p. 4.)

Decreto 3041 de 1966. Por el cual se aprueba el reglamento general del seguro social obligatorio de invalidez, vejez y muerte. Con el Código de las Relaciones Laborales del sector privado “este Código consagro la pensión de jubilación a cargo de la empresa con un capital superior de \$800.000 para el trabajador que preste servicios por veinte años o más, continuos o discontinuos, que logre llegar a la edad de 55 años si es varón o 50 años de edad si es mujer, tendría entonces una pensión vitalicia equivalente al 75% del promedio de los salarios devengados en el último año de servicio. Pensión que excluye el auxilio de cesantía.

Ley 33 de 1985, se dictan medidas con relación de las cajas de previsión y las prestaciones sociales para el sector público, “se prescribe que el empleado oficial que sirva o prestara su servicios de 20 años, continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55 años tendrá derecho a que por la respectiva caja de previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación

equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aporte para el último año de servicio”. (Ley 33 de 1985)

Ley 126 de diciembre 27 de 1985, Por la cual se crea una pensión vitalicia de condiciones especiales en la Rama Jurisdiccional y Ministerio Público.

Ley 11 de 1988, se consagran excepciones en el régimen del seguro social para los trabajadores del servicio doméstico, los que devenguen un ingreso menor al salario mínimo legal vigente, aporta sobre tal base hasta un monto no inferior al 50% del mismo Salario Mínimo (SM) a efectos de cotización para el reconocimiento de prestaciones económicas (pensión), según esta ley no puede ser inferiores al SMLV mas alto. (C.C. Sentencia T-052 de 2008)

Ley 71 de 1988, se expiden normas sobre pensiones, “se logra un aumento o reajuste de las pensiones de invalidez, vejez y muerte (IVM) e incapacidad permanente parcial y las compartidas, en igual porcentaje al incremento del SMLVM, esta ley reforma la Ley 4 de 1976, ya que establece como pensión mínima el SMLVM, y como monto máximo de pensión, 15 veces el SMLVM, salvo lo dispuesto por convenciones, pactos colectivos, o laudos arbitrales, aplicándose a futuras pensiones (el monto máximo anterior era de 22 veces el Salario Mes, establecido en el artículo segundo de la mencionada Ley 4 de 1976.) (C.C. Sentencia C-110 de 2006)

Decreto 758 de 1990, por el cual se expidió el reglamento general del seguro social obligatorio de invalidez, vejez y muerte.

Con la ideología del modelo neoliberal en la década de los 90's en toda América Latina, el problema en Colombia con las pensiones y los derechos sociales se agudizan la Consagración en la Constitución política y seguridad social en Colombia 1991.El preámbulo de la constitución, contiene valores como la vida, la salud, el trabajo, la solidaridad, la participación, la igualdad, la libertad, conveniencia entre otros, que son principios de la estructura del Estado de Derecho y Estado Social de Derecho. (Gómez, 2015)



Para el año 1993, a la par con la reforma de la Carta política de Colombia el gobierno para ese entonces del Dr. Cesar Gaviria Trujillo impuso un modelo sustitutivo de pensiones en el cual se cambió el sistema público de reparto público por un modelo mixto como en Chile y México en donde se crean fondos privados de ahorro para que los trabajadores “libremente” escogieran entre el régimen de prima media con prestación definida o el de ahorro voluntario en los fondos privados, hecho que luego se convertiría en un sistema perverso que simplemente beneficia al sistema financiero. (Central Unitaria de Trabajadores, s.f.)

El Estado de Arte, revisa las fuentes tomadas, consultadas disponibles que contribuyen a identificar las investigaciones que han tenido una notabilidad directa con el derecho a la seguridad social en Colombia, enfocándonos en la historia, desarrollo del Sistema Pensional en Colombia, encaminándonos hacia la Ley 100 de 1993 y la reforma Ley 797 de 2003, el alcance del Acto Legislativo 01 de 2005, vigentes, como también un referente de derecho de seguridad social internacional.

Los autores Carlos Molina Rivera quien expone el régimen de transición como derecho adquirido o mera expectativa, un análisis frente al Acto Legislativo 01 de 2005. (Molina, 2011).

Carlos Andrés Martínez Vergara (2005), quien en el Boletín del observatorio del mercado de trabajo y la seguridad social; al igual que Mauricio Santa María (2010), del sistema pensional en Colombia, retos y alternativas para a aumentar la cobertura de organizaciones como Fedesarrollo.

Los autores, Lucia Medina Palomino y Juan Carlos Avirama (2011), en su escrito “el impacto del Acto Legislativo 01 de 2005 en la prórroga de la convención colectiva de trabajo de la industria licorera del cauca”. Sobre el régimen de pensiones de capitalización individual, Anayansy Córdoba Herrera, 1995, Doralba Torres Galeano, 2011, quien hace una reflexión a la Inequidad en el régimen pensional colombiano. El autor Gustavo Penagos Vargas, 2012, del acto administrativo. El análisis de la autora Cristina Isabel Arrieta Mendoza (2011), de “Las reformas del sistema pensional colombiano”.

Especialistas en la materia, que delimitan el alcance del Acto Legislativo 01 de 2005, profundos análisis, sobre todo los derechos adquiridos en materia pensional, el principio de progresividad en la cobertura del sistema, según la comisión de racionalización del gasto, de las finanzas públicas y de acuerdo con las características específicas del mercado laboral colombiano, sólo los profesionales licenciados tenían acceso al sistema pensional. Así mismo analizan que la población que tenía un empleo de carácter formal podía ser parte del sistema, siendo esta última una evaluación, subjetiva, la teoría del mínimo vital, y los principios de sostenibilidad financiera, universalidad, solidaridad y eficiencia: el sistema no es solidario por cuando hay diversos sistemas y cajas de previsión del nivel central y territorial.

Así mismo, el sistema no es eficiente por cuanto el estado no reguló ni controló a tiempo la existencia de nuevos regímenes, optando por la estructura de un sistema pensional ajustado por un número de reformas pensionales, las cuales llevan a la aplicación de condiciones mínimas con parámetros generales para toda la ciudadanía colombiana.

Ahora bien, habiendo recopilado fragmentos informativos, de los anteriores autores sobre el tema pensional Colombiano, se realiza el análisis acerca de nuestro objeto de investigación, se orienta un poco más hacia el desarrollo normativo que ha venido teniendo la legislación colombiana, y como, a pesar de estar sujeto a textos interpretativos de carácter nacional e internacional, se evidencia claramente la problemática surgida y a su vez, evidenciando el vacío jurídico que la ley debe entrar a solucionar, elaborando la normatividad que llene el vacío que adecue la seguridad social – Sistema general de pensión en la dinámica de la sociedad Colombiana.

Así pues, es evidente de acuerdo a lo logrado en esta investigación, de las claves epistemológicas encontramos elementos de continuidad o puntos de encuentro en cuanto a que hasta el momento abordan el análisis enfático de todos y cada uno de los antecedentes investigativos resueltos en la presente investigación, dan lugar a concluir sobre el objeto de la investigación, mostrando puntos de encuentro, cercanía informativa a nivel teórico investigativo, así:

- El Acto Legislativo 01 del 2005, al ser una norma contradictoria tanto a la Constitución Política como a la Ley 100 de 1993, permite encontrar similitud con los demás trabajos de investigación, toda vez que estos hablan del desconocimiento tanto de las expectativas próximas a cumplir (régimen de transición) como de los derechos adquiridos.
  - En materia de seguridad social internacional, el reconocimiento del ser humano, la individualización de las necesidades, norma jurídica entre legislaciones de los diferentes países.
  - El reconocimiento aplicado en Colombia.
  - Los criterios en diversas direcciones en la búsqueda de soluciones.
- Las anteriores fuentes consultadas, nos permite explicar los elementos de superación o fisura epistémicas entorno al estudio que desarrolla los antecedentes investigativos de los elementos preliminares del presente trabajo, para el adecuado desenvolvimiento teniendo como principio la hermenéutica jurídica, para llegar a componer la respectiva amalgama que solucione los vacíos generados. Se presenta cuando el Estado de Derecho no da las medidas de protección al interés social de los ciudadanos.

La interpretación, no se ha generado a partir de un solo punto de referencia, se observa desde un escenario diferente. La incompatibilidad de los trabajos encontrados que desde el punto de vista del acto legislativo se vulnera el derecho adquirido de personas que se encuentran en condiciones apropiadas para poder mantenerse activo en el sistema de pensiones toda vez que mantienen una estabilidad laboral bien sea por vínculos colectivos o bien por que forman parte de sectores privilegiados como lo es el sector público.

Se complementa lo anterior, en tanto se argumenta de las brechas epistémicas que permiten observar los elementos de ruptura del aporte que se ha generado con relación a esta investigación, las brechas se dan cuando no se tiene claro cuando una norma es justa, válida y eficaz y si con su vigencia afecta o no a los ciudadanos. La eficacia se refiere al acatamiento de una norma, si la sociedad la cumple respecto a un estudio social, permitiendo con ello la finalidad que persigue, de conservar, modificar y garantizar cambios sociales, surge, esta investigación a partir de un aspecto novedoso respecto a los trabajos evaluados en cuanto a que

busca demostrar cómo el acto legislativo No 01 del 2005 viola el derecho fundamental a la pensión, al mínimo vital y a la salud de aquellas personas que tenían la posibilidad al cumplimiento del requisito de edad, a pensionarse con un número inferior a 1000 semanas como lo contempla el régimen de transición con el Decreto 758 de 1990. Nuestra investigación apunta a un aspecto socio jurídico que se diferencia, toda vez que el enfoque de los mencionados trabajos, está orientado al desfinanciamiento del propio sistema pensional, abordando los principios Constitucionales de sostenibilidad financiera del sistema pensional y el principio de progresividad de los derechos económicos sociales y culturales que necesita ser complementado con otras disciplinas como lo es la economía de las finanzas y la teoría de los recursos para ser un sistema sostenible .

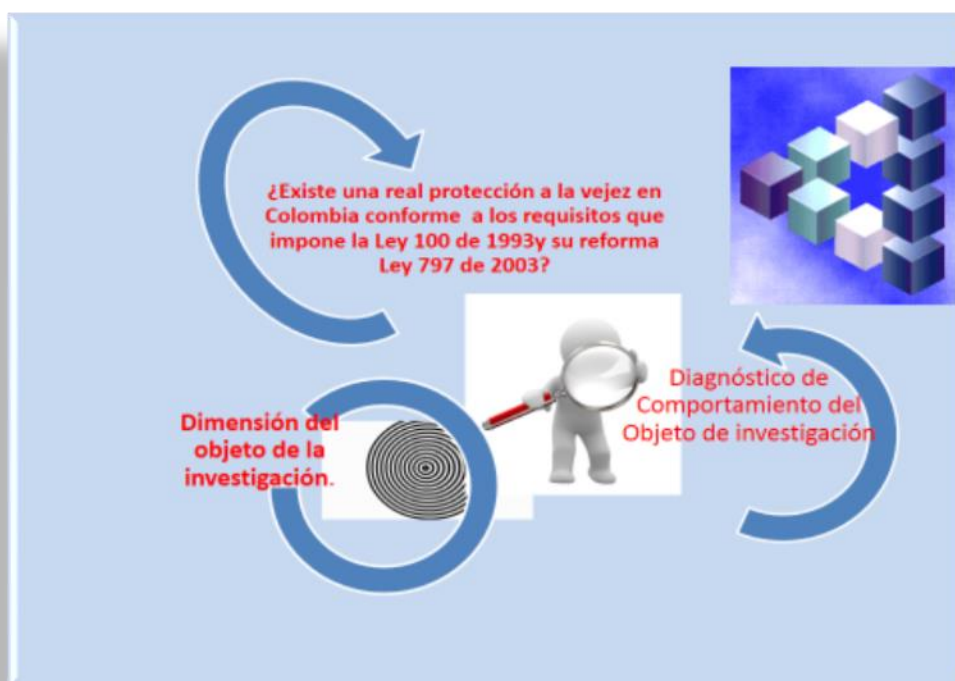
- Es así, que el identificar estas falencias, lagunas, de la Ley 797 de 2003, objeto del título de investigación, el objetivo propuesto para el ordenamiento jurídico, es saber la dimensión de si son eficaces dentro de la sociedad Colombiana y al enfocarnos en la falta de normatividad y recursos internos, política social que armoniza con las expectativas del escenario de seguridad social internacional para el buen ejercicio del derecho de seguridad social de los Colombianos, evitando fallas o vacíos jurídicos.

La expresión jurisprudencial que encontramos excede los campos de los derechos garantistas y tutela al sistema de seguridad social para el objeto de estudio los temas se encuentran expuestos en el marco legal del presente trabajo y parte del objetivo, así la dimensión de la investigación va más allá de la si existe regulación o no, sino que también de la correcta aplicación de la norma, vacíos jurídicos que dejan en desprotección a la población en edad de obtener el derecho a una pensión de vejez.

Sobre la perspectiva legal, la ley escrita esta, por la que se permite que se extiendan para realizar una metodología analítica descriptiva, dirigida al desarrollo de la regulación jurídica que elimine los vacíos legales frente a la seguridad social y en efecto en el sistema general de pensiones; Se presentan barreras, al encontrar dificultad en el acceso a la información a lo documental de políticas y proyectos de nuevas regulaciones normativas en Colombia por cuanto ya está archivado el último proyecto de reforma por el Congreso.

No hay información actualizada, el oscultar, reside en un tema general de derecho laboral y de seguridad social, derecho privado, publico; desde la figura primitiva de iusnaturalismo, pasando por el derecho romano, hasta la transformación de nuestros días, el sistema pensional la Ley 797 de 2003, está vigente, con todas sus formas esenciales y formales. En lo que hoy se conoce como aldea global, la dinámica de la sociedad, crece sensiblemente, la población que necesita satisfacer las necesidades propias de la edad de retiro; desde luego al comparar con la seguridad social internacional se van creando expectativas sujetas, e inconformismo desde luego a la cobertura legal y buena fe y seguridad jurídica.

### **Ilustración 1.** Diagnóstico y Dimensión del Objeto de Investigación



**Fuente:** Elaboración propia.

## **CAPITULO II**

### **EFICACIA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

El presente capítulo reside en la conceptualización a la pregunta de investigación, a la respuesta a la pregunta de investigación, consta de la dinámica del tipo de investigación socio jurídica descriptiva, desarrollando un método mixto, inductivo, analítico dirigida la investigación al estudio del sistema de seguridad social y sistema general pensional en Colombia, en relación a que es un servicio público obligatorio, se buscó analizar y evaluar la eficacia de la norma en relación, obteniendo así una triangulación metodológica de la investigación dirigida al estudio de la ley interna vigente en Colombia en el régimen pensional; como son las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y la regulación jurídico normativa del Acto Legislativo No 01 del 2005, teniendo en cuenta los principios y derechos fundamentales de la pensión, al mínimo vital, a la salud, vida digna, derechos adquiridos, encaminado a determinar la realidad del derecho a una prestación económica por de vejez, generando una mayor información y adecuación posible a la solución de dicha figura.

#### **2.1 Epígrafe - Sistema de Seguridad Social y Sistema Pensional en Colombia**

**2.1.1 Principios de la Seguridad Social Integral.** Con respecto a esta integralidad, esta misma se forma de principios que deben gobernar para todo el mundo, tal como están instituidos en la Carta Política. El servicio público se prestará, por mandato superior, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación regulan la seguridad social máxime la contenida en las convenciones y tratados internacionales de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos, y de los convenios y recomendaciones de la OIT que definirá. Como en efecto lo hace la ley. (Arenas &Isaza, 2011).

- **El principio de universalidad.** Esto es para todo el mundo, población, habitantes del territorio.
- **El principio de solidaridad.** Generacional, económica, geográficamente.

- El generacional en su primera etapa en el régimen contributivo o pensiones jóvenes a adultos mayores.
  - Económica: los que tienen más aportan más que menos.
  - Geográfico: Bogotá contribución aporte de cotizaciones regiones choco –etc. Aportan menos etc.,
- **El principio de eficiencia.** Lograr el mejor servicio al menor precio posible, racionalizar el gasto.

**Ilustración 2.** Principios de las prestaciones del sistema de servicio de seguridad social



**Fuente:** Elaboración propia.

**2.1.2 Generalidades del Derecho Pensional.** En la actualidad el Sistema General de Pensiones se convirtió es una muestra neoliberal, por cuanto que sus garantías pensionales están basadas en las cotizaciones de los afiliados y de sus empleadores, exclusivamente. Las políticas de desarrollo económico en la década de los 90, llevo a que el sistema tuviera una intervención internacional por parte del Fondo Monetario Internacional, del Banco Mundial y demás entes internacionales que buscan la integración del país en la globalización económica, generando expectativas laborales y pensionales, que han llevado a la aprobación de reformas pensionales que cada vez son menos garantistas en la consecución de una prestación económica a nivel pensional.

El subsistema general de pensiones es aplicable a todos los habitantes del territorio, donde se deben respetar todos los principios e intereses de los afiliados al Sistema con vigencia de la ley, por ende, es el Estado quien debe garantizar los derechos, la sostenibilidad financiera del sistema pensional, asumiendo la carga que le ocupa conforme a la deuda pensional, sin que los mismos cotizantes o beneficiarios se sigan viendo afectados.

El subsistema general de pensiones se crea para cuando:

La persona pierde capacidad de generar un ingreso, sea por invalidez originada en una enfermedad o en un accidente común, por llegar a una determinada edad o cuando la muerte del generador del ingreso deja en desamparo a la familia; entonces, debe reconocérseles a las personas damnificadas con uno de estos infortunios, las pensiones u otras prestaciones, constituyéndose así el objeto del subsistema general de pensiones que crea y organiza la Ley 100 de 1993, como lo señala su artículo 10°. (Puyana, 2011, p. 588)

**2.1.2.1 Pensión de Vejez en Colombia.** En sentencia de la Corte Constitucional T-398 de 2013, en un aparte define la pensión de Vejez así:

... Una prestación económica, resultado final de largos años de trabajo, ahorro forzoso en las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y cuando la disminución de la capacidad laboral es evidente. Su finalidad directa es garantizar la concreción de los derechos fundamentales de las personas traducidos en la dignidad humana, el mínimo vital, la seguridad social y la vida digna. El derecho a la pensión tiene conexidad directa con el derecho fundamental al trabajo, en virtud de la amplia protección que de acuerdo a los postulados constitucionales y del Estado Social de Derecho se debe brindar al trabajo humano en todas sus formas. Se asegura entonces un descanso “remunerado” y “digno”, fruto del esfuerzo prolongado durante años de trabajo, cuando en la productividad laboral se ha generado una notable disminución. Asimismo, el artículo 48 de la Carta Política establece el régimen de seguridad social, dentro del cual se encuentra el reconocimiento del sistema pensional, y en éste la pensión de vejez. Resulta claro, entonces que cuando se acredita el cumplimiento de estos requisitos consagrados en la ley, la persona se hace acreedora de la obtención de



la pensión de vejez, la cual se encuentra en consonancia con el derecho a la seguridad social. (C.C. Sentencia T-398 de 2013)

Ahora bien, **régimen de prima media**, es un sistema que está conformado por los aportes pensionales sobre el IBC (ingreso base de cotización) mediante el cual el cotizante acredita el derecho para obtener una pensión de vejez, invalidez o sobreviviente o en su defecto la indemnización sustitutiva; para tal efecto se toma el promedio del IBC aportado durante los últimos diez (10) años o toda la vida laboral si es más conveniente, el cual corresponde al IBL (ingreso base de liquidación) al que se le aplicara una tasa de retorno que indicara el porcentaje a reconocer sobre el IBL de acuerdo a las semanas cotizadas. (Min. Trabajo, cita Colpensiones, 2016).

Se puede colegir que es el sistema de Prima Media para la vejez administrado por el Estado a través de Colpensiones. Este Régimen cuenta con beneficios predefinidos, subsidiados por el Estado.

**El Régimen de ahorro individual**, es el sistema de ahorro con solidaridad para la vejez, administrado por fondos de pensión privados, y fue creado con la finalidad de que el cotizante constituya mediante el ahorro el capital necesario para poder financiar la pensión de vejez, a la que tendría derecho una vez cumpla con los requisitos de edad y el capital requerido para el financiamiento de una prestación económica equivalente al ciento diez por ciento (110%) de un salario mínimo legal vigente.

De lo anterior, es un reconocimiento a los trabajadores que han cumplido con los requisitos de la pensión de vejez, el cual debe ajustarse a las semanas de cotización y la edad, sin embargo, esta misma ha de cumplir con principios constitucionales y obligaciones del Estado Social de Derecho para con el sector trabajador.

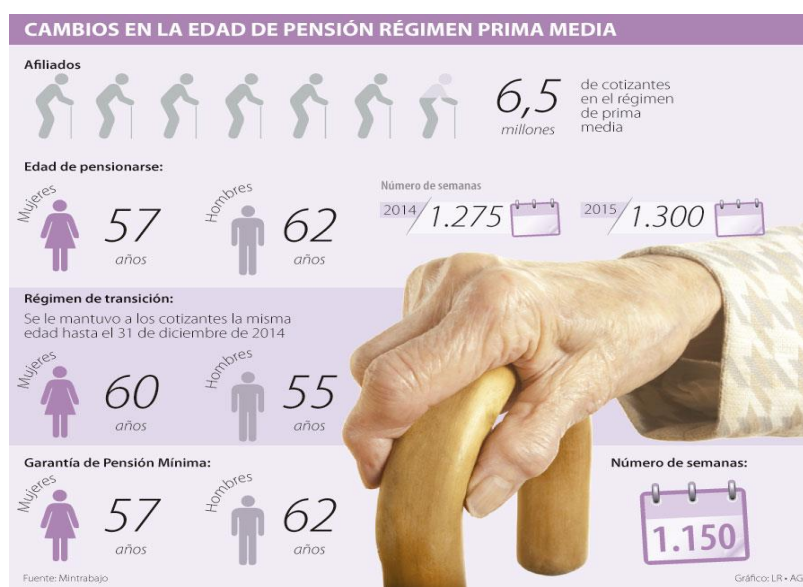
Las pensiones de vejez han de cubrirse con los ahorros del mismo trabajador y la rentabilidad que se ha obtenido por el fondo de pensiones, para que el mismo obtenga un descanso en condiciones dignas, obtenga beneficios en su vivienda, salud, mínimo vital, etc.

### Ilustración 3. Regímenes del Sistema General de Pensiones



Fuente: Elaboración propia.

### Ilustración 4. Regímenes del Sistema General de Pensiones



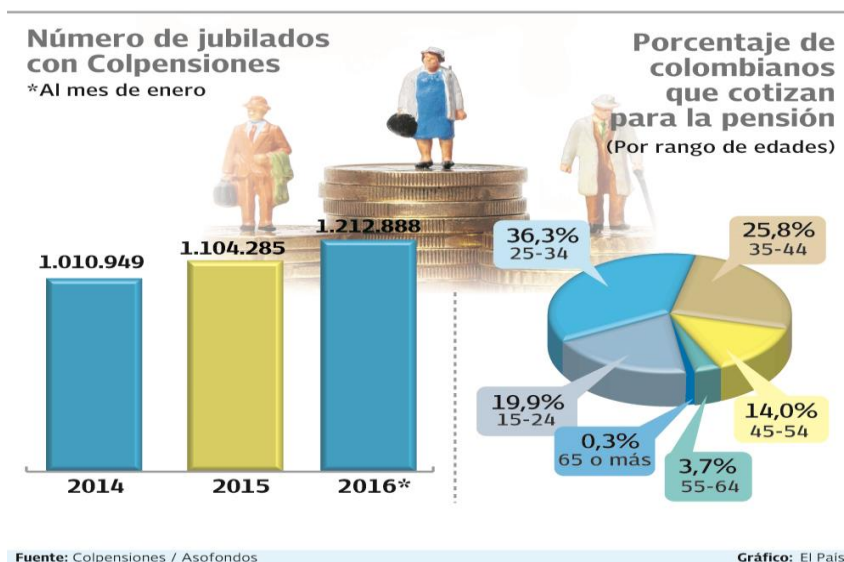
Fuente: grafico: La Republica. 2014

**2.1.2.2 Quienes cotizan o ahorran activamente en el Sistema General de Pensiones.** En Colombia por estudios realizados por entidades como el Ministerio de Trabajo la OIT, Planeación Nacional, el DANE, para el año 2016, demuestran que “quienes cotizan o ahorran activamente en el Sistema General de Pensiones es una población actual de 22 millones de trabajadores, de los cuales 7.7 millones está compuesto de los dos regímenes, el Régimen de Prima Media (RPM) y Régimen de Ahorro Individual Solidario (RAIS); y de los que en la situación actual sólo se van a pensionar 2.000.000. Es decir que el 90% se quedan por el camino”. (Min-Trabajo, 2013)

Es el diagnóstico más actualizado y el propósito es utópico para que todos los trabajadores formales e informales puedan contar con un ingreso económico al llegar a la edad de jubilación o retiro.

Una publicación del país de Cali, titulada “¿Sueña con pensionarse? Solo el 10 % de los trabajadores activos se jubilarán en Colombia” (Talo, 2016) de octubre de 2016 permite observar que el Ministerio de Trabajo tiene como fuente una investigación de Iván Daniel Jaramillo y Paola Andrea Peña, integrantes de Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario titulado “*Los retos del trabajo decente en el contexto Colombiano*” quienes planteaban la propuesta del rediseño del Decreto 583 de 2016 del Ministerio de Trabajo, esta investigación expone y corrobora los datos expuestos por el Ministerio de trabajo en su portal web que coincide en que el 70 % de la población ocupada no tiene cobertura pensional y que el 30 % que está cotizando para pensión, solo el 10 % se va jubilar por vejez, corrobora la situación que nos presenta y son fuentes serias que permiten deducir la situación actual en el Sistema General de Pensiones.

### Ilustración 5. Reporte de Colpensiones – Numero de Jubilados 2016



**Fuente.** Colpensiones / Aso fondos -Elaboración El país.

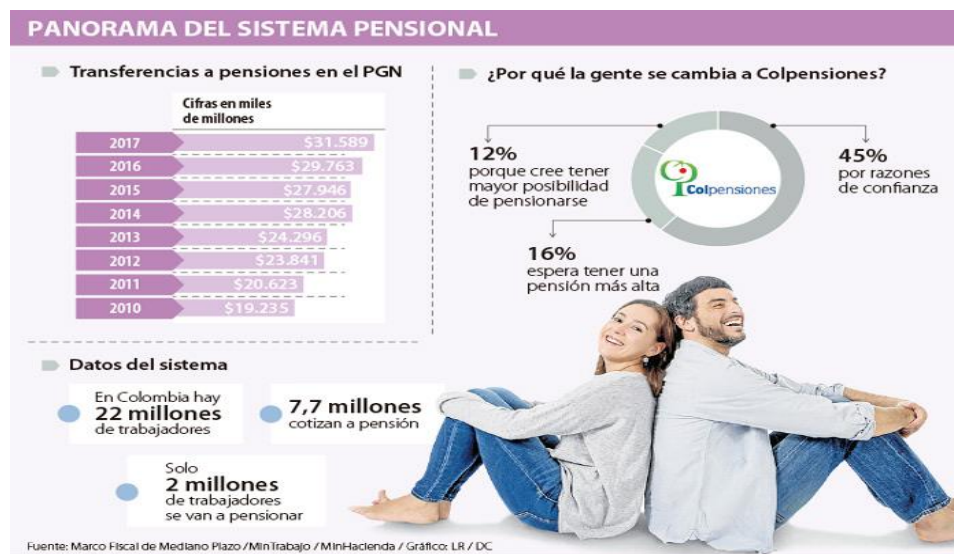
Un estudio del Banco de la República, de Hugo López y Francisco Lasso, señala que en los próximos 40 años solo podrá pensionarse 8,7% de los afiliados a Colpensiones y 11,1% de los que están en las AFP.

Se observa que la entidad de Gobierno, Planeación Nacional, igualmente señala que los motivos para no cotizar a pensión son variados:

La falta de plata (53%), la no afiliación de las empresas a sus trabajadores (21%), la desconfianza en los fondos de pensiones (10%) y los largos trámites (8%). De estos resultados se infiere que existen distintas limitaciones, pero en un orden específico: mercado laboral, pues 67% de los trabajadores son informales; educación financiera, y los excesivos trámites para aportar a la seguridad social. Estos factores sumados hacen que la cobertura pensional actual sea apenas de 30%; es decir, que solo tres de cada diez personas en edad de retiro reciben mesada, situación que se agrava en el sector rural y en los empleados con menores niveles de educación. Además, las mujeres están en desventaja frente a los hombres, porque pasan periodos de inactividad laboral

debido a los embarazos y, según diferentes análisis, comparativamente tienen menores ingresos. (Revista Dinero, 2015)

### Ilustración 6. Panorama del Sistema Pensional - Marco Fiscal Mediano Plazo



**Fuente:** Ministerio de Trabajo – Grafico La República/DC

**2.1.2.3 Generalidades del derecho comparado en sistema pensional.** Hoy día el derecho comparado permite trascender más allá de las normas propias de cada país, considerando las semejanzas económicas, políticas y culturales que tienen los distintos países que conforman una región, con la pretensión de generar instituciones jurídicas comunes que puedan llegar a evitar nacionalismos tan propios de países en desarrollo, como es el caso de los que componen la comunidad latinoamericana. (Trejo & Álvarez, 2007)

Los sistemas generales de pensiones de los países iberoamericanos como son Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, en relación con la organización, afiliación, cotización, tipos de pensión; se abordan dos controversias que se presentan en Colombia, en relación con i) la aplicación del principio de progresividad en el acceso a la pensión de invalidez y ii) el desarrollo normativo del régimen de transición, consiste y busca alternativas de solución a partir de los elementos encontrados en algunos de los países objeto de

referente para la investigación. El Sistema pensional igual que el laboral, tiene su reglamentación y protección constitucional en cada uno de los países aquí estudiados, de igual forma la legislación se ha adaptado a los estándares de calidad de vida y proyección de la edad productiva. Se puede observar, que también existen diversidad de formas y condiciones de acceder al sistema pensional que entre otros encontramos, los pactos o Convenciones Colectivas donde se protege y garantiza este Derecho de los trabajadores del sector productivo de los países latinoamericanos que, en algunos casos, de acuerdo a la actividad desempeñada, se ajusta la edad y tiempo para el cumplimiento de la pensión de Jubilación respectiva. (Castro, 2015)

Chile, fue uno de los primeros países latinoamericanos en implementar un sistema general y obligatorio de Seguridad social, entre ellos el sistema de pensiones creado por el Decreto Ley 3500 de 1980, que entro a regir en mayo del mismo año. Paso de un Sistema de reparto eminentemente público a un sistema de capitalización donde el trabajador es el único aportante. (Castro, 2015)

El inconformismo sobre las pensiones en Chile. La razón: la mayoría de la gente debe seguir trabajando aún después de su edad de jubilación porque el valor de su pensión no le da para mantener sus condiciones y tener una calidad de vida digna, mientras las empresas las empresas privadas obtienen grandes ganancias invirtiendo los ahorros de la seguridad social de los cotizantes.

A los chilenos se les dio la oportunidad de permanecer en el antiguo sistema (Prima Media) o cambiarse a Ahorro Individual. Si bien es ciertos las inversiones de los capitales de los aportantes ayudo al crecimiento económico, también es claro que el riesgo lo asume directamente el afiliado en cuanto a que, si las inversiones caen o se desploman, la perdida se ve reflejada en la disminución del capital para la financiación de las pensiones, ya que en estas inversiones no hay participación estatal sino directamente del afiliado.

Sin embargo, la administradora de pensiones, quien tiene la responsabilidad de determinar los portafolios de inversión no asume ninguna responsabilidad en estas pérdidas, como lo reflejan los informes de los medios económicos en cuanto al crecimiento de sus activos.

Si bien Colombia siguió el modelo chileno, introdujo un sistema dual de pensiones, una combinación del sistema privado o de capitalización y el sistema público o de reparto, el trabajador dependiente e independiente libremente escoge el régimen al que quiere pertenecer, el aporte en el caso del trabajador dependiente lo hace el empleador y el trabajador de acuerdo al porcentaje dado en la ley.

Aunque todas las reformas pensionales de los países iberoamericanos han tratado de acabar el régimen público de reparto, las entidades extranjeras (FMI y BM) alegan que las inversiones de grupos extranjeros están en peligro por la competencia del sistema público, lo cual no es cierto, porque las estadísticas de las ganancias anuales de los fondos privados demuestran que las rentabilidades ascienden, situación que se observa de la misma manera en el caso colombiano, lo mismo se aprecia en los países que implantaron este sistema. (Castro, 2015)

Los analistas internacionales como Luís Martínez Noval, concluyen que a pesar de que el sistema público de reparto tenga muchos tropiezos es el mejor régimen proteccionista de los trabajadores: “porque con todos los defectos y con todas las reformas que sean precisas y necesarias de acuerdo con los términos en los que se expresó José Antonio Griñón hace en los retos de la Seguridad social, “escasos momentos”, y con los que estamos de acuerdo, pues con todas esas limitaciones y necesidades, al menos los trabajadores pueden tener una perspectiva de cierta seguridad”. (Noval cita a Griñón 2008)

El régimen de ahorro individual – RAI -, no se encontraría negativo su funcionamiento, si el gobierno exigiera a estos fondos privados fuera fuente de inversión en la economía de la nación, esto sería un incentivo, habrá más fuentes de recursos como es el trabajo, obras sociales, mengua de la inflación que tanto afecta el bolsillo del colombiano, esto erradicaría e impediría problemas financieros de los sistemas de seguridad social. Si el gobierno no reglamenta, fomenta la inversión de los fondos privados, se van a ver en crisis económica, solvencia al no poder responder por la carga pensional, y los trabajadores recibirán como prestación pensional sumas irrisorias que no les corresponde a su derecho y no alcanzará para subsistir económicamente. (Fondos Privados, 2016).

## **2.2 Epígrafe 3 - Transformación Pensional**

**2.2.1 Las consecuencias de la transformación pensional.** Se evidencian por las diferentes afectaciones de las expectativas de derecho, que suelen alejarse cada día de los beneficiarios o cotizantes del sistema pensional, donde los que mayor consecuencia contraen por las crisis económicas son los ciudadanos, sin que el Estado otorgue un verdadero y seguro sistema. (Ley 797 de 2003)

Como ejemplos, se reflejaron durante todo el documento conocidos como recorte de derechos pensionales, que en algunas ocasiones fueron intentos fallidos del gobierno colombiano al querer reestructuración legal o vía referéndum de toda la estructura del sistema pensional y uno de los principales objetivos fue reducir los costos en que incurre el Estado en la práctica y cobertura de pensiones de prima media, con ese propósito el gobierno consiguió que el congreso aprobara dos recortes fundamentales en las erogaciones pensionales: La primera eliminando la llamada mesada No. 14 y la segunda poniendo un límite a las pensiones que sobrepasen los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Respecto a la mesada catorce el acto legislativo estableció que se respeta y conserva tal asignación a quienes ya disfrutaban de dicho beneficio y para las pensiones de hasta tres salarios mínimos legales mensuales que se causen hasta el 31 de julio de 2011 y para las pensiones superiores a los tres salarios mínimos legales mensuales que se causen a partir de la expedición del acto legislativo se les suprime.

Respecto al límite para las pensiones de prima media a cargo de recursos de naturaleza pública se impuso como limite a partir del 31 de julio de 2010 la suma de 25 salarios mínimos legales mensuales. Una de las principales críticas que se le hace al régimen pensional colombiano, aparte de la baja cobertura es lo inequitativo que resulta para la sostenibilidad de los recursos destinados al mantenimiento de las pensiones, las pensiones de los altos dignatarios del estado, entre ellos quienes se han desempeñado como magistrados de las altas cortes, senadores, ministros, invocándose para ello principios de equidad, igualdad, sostenibilidad financiera y solidaridad. (Colpensiones, 2013).



A raíz del cumplimiento del acto legislativo, se presentó una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 17 de la Ley 4 de 1991, por considerar que se presentaba una inconstitucionalidad sobreviniente. Pretensión frente a la cual la Corte dejó sentado:

Esto suele presentarse en situaciones en las que servidores públicos beneficiarios del régimen especial anterior a la Ley 100 y cobijados por la transición, obtienen, en el último año de servicios, un incremento significativo de sus ingresos que en realidad no corresponde con su vida laboral, y por el contrario, representa un salto abrupto y desproporcionado en los salarios recibidos en toda su historia productiva. Ello en aprovechamiento de las tesis de algunas corporaciones judiciales sobre las reglas de la transición y del Ingreso Base de Liquidación. Cabe señalar que para que se produzca este abuso del derecho, el aumento, se repite, debe ser claramente desproporcionado y debe ser evidente que no corresponde a su historia laboral. En estos eventos, los incrementos significativos de los ingresos del servidor en sus últimos años de servicios –incremento que escapa el sendero ordinario de su carrera salarial- conducen a una pensión que no guarda ninguna relación con los aportes que acumuló en su vida laboral y que, por tanto, imponen al Estado la obligación de proveer un subsidio muy alto para poder pagar la pensión reconocida. Estos casos suelen además estar acompañados de vinculaciones precarias al cargo en virtud del cual se produce el aumento del ingreso base de liquidación, a través de figuras como las suplencias en el caso de los Congresistas, el encargo en el caso de Magistrados, y la provisionalidad, en los demás casos en que el artículo 17 de la Ley 4 de 1992” (C.C. Sentencia C-528 de 2013)

Precisamente es una de las inequidades que se encuentran como conclusión de la presente investigación, por cuanto como lo señala la Corte en el extracto que antecede, eso es lo usual, que muchas veces los políticos aportas de su pensión pactaban con las personas que llegaban elegidas como cabeza de lista a fin de que les dejaran la famosa llamada Palomita denominada así en la historia del país, a través de la cual con un solo año de permanencia en el cargo de senador o representante se pensionaban con dicho sueldo, una vez más prevalece el interés particular y no el general.

**2.2.2 Derechos adquiridos.** Es un principio creado por el Código Francés en el artículo segundo, “la ley sólo dispone hacia el futuro y no tiene efecto retroactivo”, es una obligación que deriva de la ley, y que pone en la mesa todos los presupuestos para adquirir un derecho.

En un primer momento, el principio de los derechos adquiridos estuvo exclusivamente relacionado con el efecto de las leyes en el tiempo y, especialmente, con el fenómeno jurídico de la retroactividad de la ley. En este sentido, la máxima bajo estudio era una de las formas en que se materializaba la prohibición de retroactividad legislativa, en cuanto esta dispone que las leyes sólo rijan para el futuro; así, la protección reconocida a los derechos adquiridos implica que la ley nueva no puede modificar o desconocer tales derechos. (Valero, 2012, p.51)

Los derechos adquiridos vienen de una teoría clásica que ha llevado a cabo el concepto de la expectativa y la retroactividad, para Gabba son “todos aquellos derechos que son consecuencia de un hecho para producirlos bajo el imperio de la ley vigente al tiempo en que el hecho se ha realizado y que han entrado inmediatamente a formar parte del patrimonio” de individuo. (Alessandri, Somarriva & Vodanovic, 1998, p. 227.)

Para Gabba, Savigny y Resgelsberger, el derecho adquirido se constituye cuando se obtienen la mayoría de edad en cuanto es un estado personal, y una vez adquirido el derecho por el tiempo cotizado, siendo este un requisito intangible (Alessandri, *et. al*, 1998, p.229). A pesar de las diferentes definiciones no se puede establecer unanimidad entre los derechos adquiridos y las simples expectativas.

Ahora bien, para referirnos a la retroactividad de la ley es cuando una ley nueva ataca situaciones constituidas anteriormente por una ley o aquellas situaciones que fueron extinguidas, que pueden generar un perjuicio o una posición favorable de acuerdo a las nuevas características de la norma nueva.

El profesor Lionés se refiere al efecto inmediato como una regla que es condicional a los efectos de la ley sobre las situaciones jurídicas precisas que anteriormente establecida el legislador. (Alessandri, *et. al*, 1998, p.229)

Los derechos adquiridos son tomados en cuenta como un principio que deriva del paso del tiempo, el nacimiento de las leyes, reconocimiento de derechos individuales y demás situaciones que comprometan la realización de los mismos en la sociedad, además deben estar en un estado de seguridad jurídica y administrativa.

**2.2.3 Derechos adquiridos en materia pensional.** Es un tema que merece de toda protección constitucional y que así mismo, ha traído diferentes discusiones en casos concretos, por ello, es pertinente mencionar algunas sentencias que son precedente en el tema estudiado, para después analizar la sentencia de Mega pensiones.

... En las sentencias C-168 de 1995, C-789 de 2002 y C-177 de 2005, en materia laboral y pensional deben respetarse en todo caso los derechos adquiridos. ...” , la Corte ha decidido que, en principio, los cambios en la ley laboral se aplican a las relaciones de trabajo vigentes, independientemente de si son favorables o desfavorables para los intereses del trabajador, siempre y cuando el trabajador no tenga ya un derecho adquirido a que se aplique la anterior normatividad, por cuanto ya había reunido los requisitos necesarios para poder acceder al derecho cuya reglamentación fue modificada; en la misma medida, la Corte ha establecido que cuando un trabajador ya cumplió con los requisitos necesarios para poder acceder a un derecho, las nuevas leyes laborales que modifiquen los requisitos para acceder a ese derecho no le pueden ser aplicados. En este caso, entonces, se prohíbe la retroactividad de la ley laboral, por cuanto el trabajador tendría ya un derecho adquirido a acceder a ese derecho de acuerdo con los requisitos del pasado. (C.C. Sentencia T-329 de 2012)

La sentencia de constitucionalidad 789 de 2002, establece de manera general la protección constitucional de los derechos adquiridos y la diferencia de las expectativas legítimas, diferencias que son pronunciadas antes de la Ley 100 de 1993 que no habían cumplido con los requisitos para acceder a la pensión.

Los derechos adquiridos “presuponen la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la ley, que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento. Entre

tanto, en las expectativas, tales presupuestos no se han consolidado conforme a la ley, pero resulta probable que lleguen a consolidarse en el futuro, si no se produce un cambio relevante en el ordenamiento jurídico”. (C.C. Sentencia C-789 de 2002)

Estas sentencias hacen real precisión sobre los derechos adquiridos y solo las meras expectativas de ellos, que se deben tener en cuenta los requisitos normativos de la edad, las semanas cotizadas y el índice base de cotización, normas que no se refieren a meras expectativas sino a los derechos que son adquiridos por el titular trabajador o que se encuentran en cabeza de sus beneficiarios.

### **CAPITULO III.**

## **PRINCIPIOS PARA PRIVILEGIAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL DERECHO PENSIONAL**

En este orden de días, el presente capítulo busca desarrollar, establecer la corroboración de la hipótesis de investigación establecida y al alcance de los resultados de la investigación en pro de establecer un aporte a las prácticas actuales del derecho en función de dar mitigación o solución a las problemáticas determinantes a lo largo de todo el trabajo; así se establece fundamentos jurídicos y metodológicos que permiten continuar con la investigación y el análisis del tema de este trabajo, pero además contribuir con nuevas perspectivas en el desarrollo de la actividad profesional de los juristas en formación y en ejercicio de la profesión

### **3.1 Principios**

**3.1.1 Dignidad humana.** El sistema constitucional colombiano, ha elevado también a valor jurídico fundamental la dignidad de la persona, que, sin perjuicio de los derechos que le son inherentes, se haya íntimamente vinculada con el libre desarrollo de su personalidad y los derechos a la integridad física y moral. (C.P. Art. 1 & Convención Americana Art.1, 2. 1991, 1969).

**3.1.2 Mínimo vital.** Es un derecho fundamental, ha sido reconocido jurisprudencialmente por la Corte constitucional desde 1992, se deriva de la Carta Política, del Estado social de derecho, conexo a la integridad, personal y a la igualdad en situación de necesidad manifiesta. (C.C. Sentencia T-005 de 1995)

**3.1.3 Derechos adquiridos.** Se incorpora de modo definitivo al patrimonio de su titular y queda a cubierto de cualquier acto oficial que pretenda desconocerlo, la propia Constitución Política, lo garantiza y protege; no ocurre lo mismo con la expectativa que, en general, carece de relevancia jurídica y, en consecuencia, puede ser modificada o extinguida por el legislador.

Se puede concluir que “quien ha satisfecho los requisitos de edad y tiempo de servicio o número de semanas cotizadas, exigidas por la ley para acceder a una pensión de jubilación o de vejez, tiene un derecho adquirido a gozar de la misma. Pero quien aún no ha completado el tiempo de servicio o llegado a la edad prevista en la norma legal, no tiene un derecho, sino que se halla apenas ante una simple expectativa de alcanzarlo en el momento de reunir la condición faltante”. (C.C. Sentencia C-168 de 1995)

### **3.2 Principios del Sistema General de Seguridad Social en salud cobertura basado en la Ley 100 de 1993**

- **Universalidad.** El SGSS en salud, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida.
- **Solidaridad.** Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad a los servicios de Seguridad Social en salud, entre las personas.
- **Igualdad.** El acceso a la Seguridad Social en salud se garantiza sin discriminación a las personas residentes en el territorio colombiano, por razones de cultura, sexo, raza, origen nacional, orientación sexual, religión, edad o capacidad económica, sin perjuicio de la prevalencia constitucional de los derechos de los niños.
- **Prevalencia de derechos:** Es obligación de la familia, el Estado y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud, su integridad física y moral y su desarrollo armónico e integral. La prestación de estos servicios corresponderá con los ciclos vitales formulados en esta Ley, dentro del Plan de Beneficios.
- **Equidad.** El Sistema SGSS debe garantizar el acceso al Plan de Beneficios a los afiliados, independientemente de su capacidad de pago y condiciones particulares, evitando que prestaciones individuales no pertinentes de acuerdo con criterios técnicos y científicos pongan en riesgo los recursos necesarios para la atención del resto de la población.

- **Eficiencia.** Es la óptima relación entre los recursos disponibles para obtener los mejores resultados en salud y calidad de vida de la población.
- **Participación social.** Es la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en conjunto.
- **Progresividad.** Es la gradualidad en la actualización de las prestaciones incluidas en el Plan de Beneficios.
- **Sostenibilidad.** Las prestaciones que reconoce el sistema se financiarán con los recursos destinados por la ley para tal fin, los cuales deberán tener un flujo ágil y expedito. Las decisiones que se adopten en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben consultar criterios de sostenibilidad fiscal. La administración de los fondos del sistema no podrá afectar el flujo de recursos del mismo. (Ley 100 de 1993)

## **Epígrafe 2: Corroboración de la Hipótesis de a Investigación y Posible Solución**

Para la correcta identificación de los principales elementos que conforman nuestro tema de estudio, y su posterior análisis con el fin de dar una crítica jurídica fundamentada, se debe delimitar la estructura y el fundamento inherente al objeto de estudio.

La estrategia metodológica:

- a. ENFOQUE PARADIGMÁTICO (mixto)
- b. ENFOQUE DISCIPLINAR (socio - jurídico)
- c. TIPO METODOLÓGICO DE INVESTIGACIÓN (ius jurídico)
- d. PERTINENCIA DE LA INVESTIGACIÓN (Método Análisis)
- e. DISEÑO DEL ESTUDIO DE LA INVESTIGACION (Cualitativo –inductivo, jurídico)

El diseño metodológico del presente trabajo de investigación jurídica, cuyo fin de conocimiento, es el estudio de la norma tomada como un punto de partida, desde la

implementación del sistema de seguridad social con el ordenamiento jurídico vigente colombiano, exponiéndolo de la siguiente manera:

- a. Aplicación del régimen vigente de pensión en Colombia
- b. Ley 100 de 1993.
- c. Ley 797 de 2003.
- d. Acto Legislativo 1 de 2005.

El tipo de investigación utilizado en el presente trabajo es de orden analítico- sistemático, puesto que este es capaz de generar la descomposición de los elementos de sistema general de seguridad social nacional e internacional, teniendo como fin, la detección de vacíos o lagunas jurídicas generadas por la semántica jurídica de las diferentes reformas del régimen de seguridad social – sistema general de pensión.

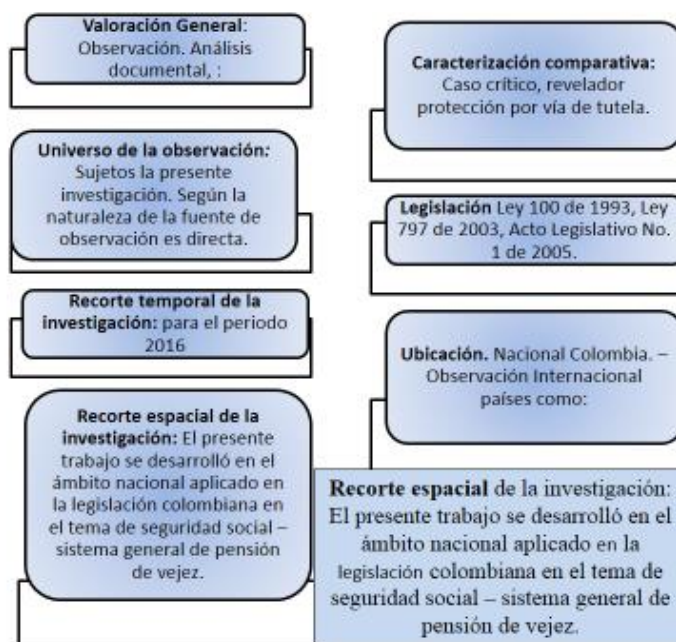
El presente trabajo está encaminado al diseño del estudio de la norma jurídica, las fuentes de investigación que se tienen en cuenta son los textos jurídicos tales como, leyes, jurisprudencias, artículos jurídicos, tesis, y documentos que puedan darnos una adecuada información sobre nuestro tema de estudio.

El método o técnica de recolección de información es documental. Norma, doctrina, jurisprudencia. Independientemente sus tendencias lo regular o general en la aplicación del concepto en las practicas jurídicas.

Las contradicciones dialécticas que se evidencian en la norma interna por cuanto hay fallas, vacíos, lagunas, normativa en cuanto al acto jurídico celebrado de pensión.



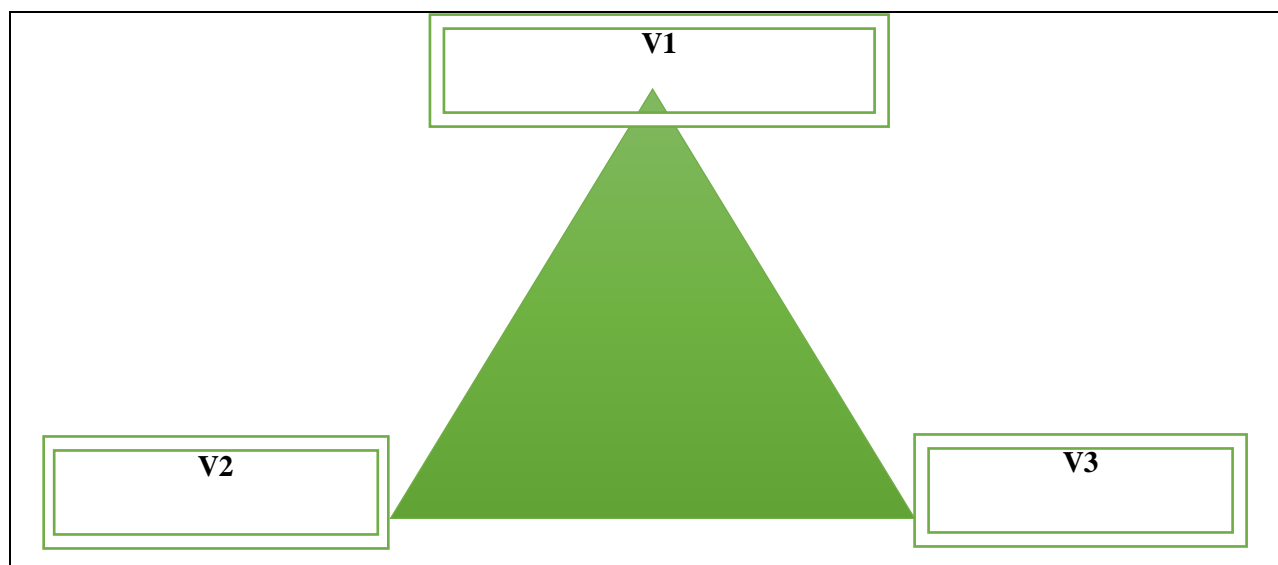
### Ilustración 7. Valoración General de la observación objeto de estudio



**Fuente:** Elaboración Propia.

## TRIANGULACIÓN METODOLOGICA DE LA INVESTIGACIÓN

**Cuadro 7.** Triangulación de la Investigación.



**Fuente:** Elaboración propia.

### **Exposición de los valores objeto de estudio.**

- ☞ VALOR Número 1: La norma protege
- ☞ VALOR Número 2. Hechos el deber de protección
- ☞ VALOR Número 3. Valor jurídico afectado, los derechos principios y reglas.

El valor uno que la norma protege es el derecho a la seguridad social, aplicación y protección e igualdad, unificación de la normatividad frente al acceso a la pensión por vejez en armonía con el equilibrio económico y financiero, prestación de servicios por institución pública y privada, y el respeto a los derechos adquiridos una real protección a la vejez, al disfrute de acuerdo a la expectativa de vida de los trabajadores en Colombia. (V1)

Los Hechos relacionados en el deber de protección e inclusión, información, aplicación y regulación, de la Reforma pensional de la Ley 100 de 1993 modificada por la ley 797 de 2003 para los sujetos de afiliación en el ámbito nacional, frente a los principios constitucionales corresponde al valor dos. (v2)

Observando de una forma metodológica el del tercer valor jurídico afectado son los derechos principios de la seguridad social y reglas, objeto de investigación. (v3)

### **3.3 Posible Solución al Problema**

En apoyo a las propuestas o esquemas creados por la ley de los entes estatales como son El Ministerio de Trabajo, Planeación Nacional, y la OIT, aporte informativo, visual y en desarrollo, La solución planteada al problema la cual compartimos como ideal y con la posibilidad de que se cumpla es incierta en cuanto propone un sistema estructural que proteja a todos los trabajadores, basado en tres ejes:

- a. Más cobertura,
- b. Más igualdad en cuanto a posibilidades laborales
- c. Que no quiebre el sistema.

Este nuevo modelo de protección para la vejez, es obra de políticas públicas del Estado a través de sus entidades estatales y gobernantes, con la creación de Colpensiones, moderniza el servicio al usuario y pretende asegurar la permanencia del Régimen de Prima Media, como sistema de pensiones para los trabajadores formales.

Una probabilidad de lo anterior, en cumplimiento de este ideal u propósito es que todos los trabajadores formales, puedan contar con un ingreso al llegar a la edad de jubilación o retiro, mediante una pensión.

**3.3.1 Políticas Para Reformar El Sistema Pensional.** Una de las motivaciones del Gobierno para reformar el sistema pensional en Colombia se refleja con la Ley 797 de 2003, la cual se refiere a la crisis pensional en Colombia por el déficit fiscal, interpretado en la exposición de motivos del proyecto de ley de origen gubernamental que expresa lo siguiente:

La reforma pensional propuesta, busca una mayor equidad, solidaridad y viabilidad financiera de un nuevo sistema que le dé un trato igualitario a todos los colombianos, mediante la eliminación, entre otros mecanismos, de los privilegios que actualmente gozan algunos sectores por estar exceptuados de la ley 100 de 1993 o por razón de disposiciones especiales del régimen de transición, como el presidente de la República, los Congresistas, los Magistrados de las Altas Cortes, las FFMM y la Policía Nacional, los docentes públicos y los trabajadores de empresas del estado como Ecopetrol, quienes representan una minoría frente al conglomerado de los trabajadores colombianos.

Como tal, reflejan los principios del Sistema General de pensiones, donde eliminarían algunas garantías para las minorías o los que estuvieren bajo el régimen de prima media y las razones se fundamentan y dan peso porque:

1.- “A pesar de los avances logrados por la Ley 100 de 1993, el país ha experimentado importantes cambios demográficos, económicos, sociales y laborales, lo cual exige implementar nuevas modificaciones al sistema Pensional para asegurar una mayor equidad social, solidaridad y responsabilidad fiscal”.

2: El sistema actual, 8 de cada 10 colombianos con edad para pensionarse no están cubiertos por el sistema. En el año 2001, solo el 23% de los adultos mayores, con igual o mayor edad para pensionarse, están cubiertos por el sistema.

3: En el régimen de prima media con prestación definida de manera regresiva, se subsidia, con recursos públicos, entre el 42% y el 72% de cada pensión reconocida actualmente. Quiere esto decir, en cifras del año 1999, que el Gobierno Nacional dedicó 2,04 puntos del PIB (cerca de 4 billones de pesos), para que dos personas de cada diez, con edad superior a la de jubilación, pudieran recibir el subsidio a la pensión.

4: De seguir la tendencia actual, el Gobierno central debería destinar, en el año 2019, cinco puntos cinco (5.5) puntos del PIB para que esa gran minoría siga recibiendo subsidio a su pensión.

5: La tasa efectiva de cotización tiene un alto grado de regresividad, situación que genera inequidad en el sistema, pues termina subsidiando a personas que tienen una mayor capacidad de pago para realizar aportes voluntarios que le permitan mejorar el monto de la pensión a recibir.

Con lo anterior, se puede discernir que lo que ha caracterizado al Estado para las reformas son: los principios de equidad, solidaridad, viabilidad financiera, igualdad, es así que es importante que el Estado presente una reforma en cuanto a la tasa de aporte al sistema pensional; toda vez que el país todavía se encuentra ubicado entre los países a nivel latinoamericano con una tasa de aporte inferior al 22%, en contraposición a tasa de retorno superior al 65% del IBL, en el sistema de reparto; y en cuanto al RAIS permitirá que se aumente el porcentaje del ahorro en cada cuenta individual.

6: El sistema no es solidario ni equitativo, por la presencia de regímenes especiales y exceptuados que permiten que una gran minoría disfrute de unos derechos pensionales diferentes a los que tiene el resto de la población colombiana. Mientras que los afiliados provenientes de estos sistemas representan solo el 11% del total de los afiliados al régimen, los pasivos pensionales del Fondo de las Fuerzas Militares y

Policía y del Magisterio, equivalen al 30% del déficit pensional de la Nación (en valor presente).

7: Hasta hoy, las pensiones del Presidente de la República, los congresistas, los Magistrados de las Altas Cortes, los miembros de la Fuerza Pública, los trabajadores de Ecopetrol y los docentes públicos, han tenido unos parámetros diferentes a los que rigen para la generalidad de los colombianos, bien sea por estar exceptuados del régimen general o por estar sujetos a un régimen de transición especial. El Presidente de la República ha expresado que renunciará a estos beneficios, así mismo los congresistas que apoyaron su candidatura, están dispuestos a renunciar a los privilegios de su régimen especial de transición, en aras de un Estado más solidario y equitativo. (Exposición de Motivos del Proyecto de Ley)

**3.3.1.1 Sostenibilidad Financiera.** Un ambiente económico dinámico y una economía mundial estable son, por lo tanto, determinantes clave de las finanzas públicas nacionales, y es aquí donde la crisis económica global ha tenido consecuencias severas para los países en desarrollo.

Es así que todo se mantenga dentro de la normalidad posible, En este entendido la jurisprudencia de la Corte Constitucional afirma como principio que es:

... Tal y como se analizó al estudiar el capítulo sobre el Estado Social de Derecho, en este modelo de Estado, el principio de sostenibilidad fiscal no puede ser invocado para menoscabar los derechos fundamentales, ni restringir su alcance o negar su protección efectiva (Acto Legislativo 3 de 2011).

De igual manera, el artículo 48 Superior, tal y como fue modificado por el Acto Legislativo 1 de 2005, ordena al Estado garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional en aras de asegurar su cobertura universal, la inclusión de las clases menos favorecidas y el pago efectivo de las mesadas pensionales. En este caso, se han demostrado las claras restricciones que en materia de cobertura, universalidad, eficiencia y solidaridad padece nuestro actual sistema de seguridad social en pensiones. En este orden de ideas, una decisión exclusivamente dirigida a promover el ahorro fiscal para reducir el déficit no se compadece con las obligaciones estatales en

materia de garantía efectiva del derecho a la seguridad social de todos los habitantes del país. Por ello, en el cumplimiento del presente fallo se han de adoptar las medidas conducentes a asegurar que el ahorro fiscal obtenido como resultado de los reajustes dispuestos en la parte resolutive sea dirigido al aumento de la cobertura del sistema general de pensiones. En este orden de ideas, la imposición de límites razonables en el monto que puede recibir una persona por concepto de la pensión, siempre que se trate de aquellas que se pagan con cargo a recursos de naturaleza pública, se encuentra encaminado a que el Estado adopte medidas para redistribuir los recursos y aumentar la cobertura del sistema pensional.

El principio de sostenibilidad fiscal sólo es relevante en cuanto justifica que el ahorro generado por esta providencia sea destinado a ampliar la cobertura del sistema pensional en beneficio de las personas de escasos recursos, como lo ordena el principio de Estado Social de Derecho. (C.C. Sentencia C-258 de 2013)

Entiéndase este principio, como aquel consagrado en la Constitución Política del 91 al tenor del artículo 48, esto con fundamento a que, los recursos económicos son limitados, que son “distribuidos de acuerdo con las necesidades de la población, buscando la efectividad de los derechos”.

El principio de sostenibilidad financiera guarda coherencia con el principio de progresividad, pues salvaguarda al sistema, ya que busca blindarlo contra crisis económicas y un eventual colapso financiero. Pero bajo condiciones demográficas de aumento de la población pensionable, el Sistema General de Pensiones no es sostenible indefinidamente, necesita de cotizaciones efectivas y de recursos extras destinados por el Gobierno Nacional, para que queden garantizadas las prestaciones económicas. Consecuentemente, en un régimen de reparto, se puede hablar de un sistema de pensiones auto sostenible cuando con los aportes de los cotizantes obligatorios se pueden pagar las pensiones de los actuales pensionados, y si además con los aportes del Estado se pueden pagar los pasivos del sistema, lo que permite acumular reservas para el pago de las mesadas futuras. (Jaramillo, 2013, p.77.)

La sostenibilidad financiera del sistema, tiene como eje fundamental, el que: “(i) se forma con el tiempo un capital de tal dimensión que permite financiar las prestaciones que posteriormente se habrán de asumir; (ii) las reservas deben ser gestionadas por las administradoras de pensiones, y (iii) sus rendimientos pasen a formar parte de ese fondo. Su asidero descansa en el acto legislativo 01 de 2005”. (Contraloría, 2013)

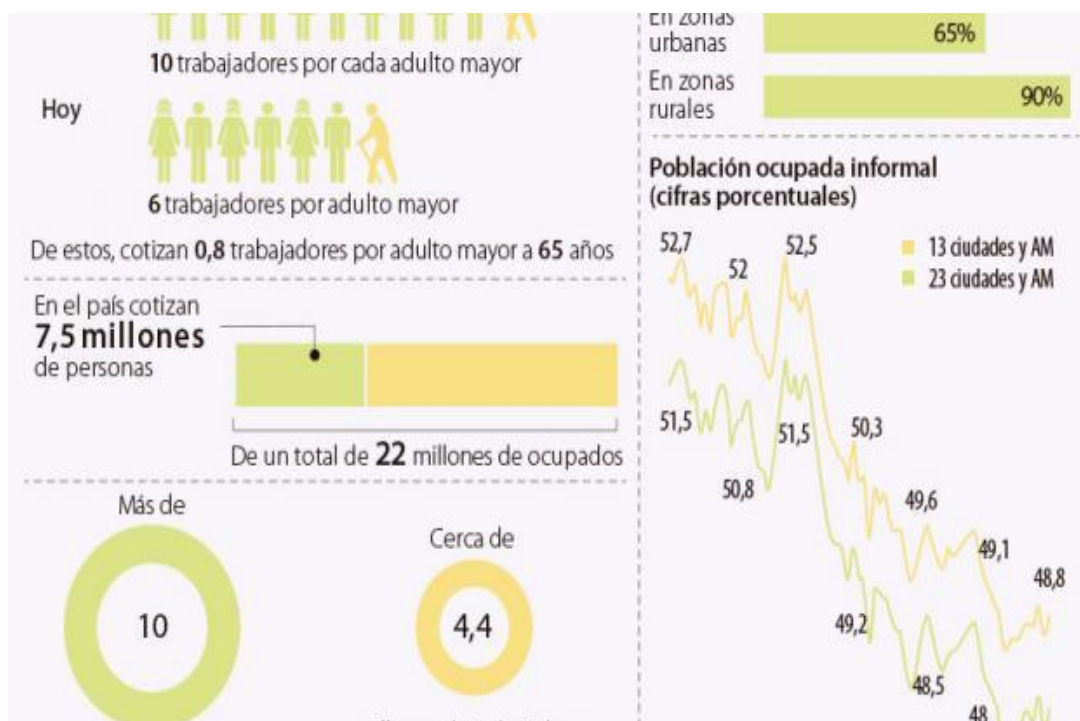
**3.3.2 El aumento de la productividad - Influencia del financiamiento.** En el ahorro y el crecimiento, el aumento de la productividad es la única forma en que una población más pequeña en edad de trabajar puede mantener a una población más grande de jubilados sin que se produzca una baja general del nivel de vida, prescindiendo del sistema de financiamiento que se use. Una cuestión fundamental es determinar si es probable o no que la productividad y el PIB aumenten más con un sistema que con el otro. Dado el que el sistema de reparto rompe el vínculo de mercado entre los beneficios y las aportaciones, puede conducir a la evasión y a distorsiones de la oferta de trabajo, especialmente en los países en desarrollo que tienen un gran sector informal y poca capacidad para exigir el pago de los impuestos. Además, muchos economistas aducen que con ese sistema se reduce el ahorro, la acumulación de capital y, por lo tanto, el crecimiento.

**3.3.3 El factor de informalidad.** Es uno de los grandes problemas del mercado laboral en América Latina y consecuencia en Colombia, Santiago Montenegro, presidente de Aso fondos, consideró que “los problemas de financiamiento de la seguridad social son causados por la informalidad, no tenemos cómo financiarlo en parte por este factor. Esto afecta el sistema pensional y produce una baja cobertura”. (LR - La República, 2016)

La informalidad aplica a muchos factores e incide en la falta de acceso a una pensión y otros elementos de seguridad social, asociada a la baja productividad, el cálculo a la informalidad laboral de acuerdo con las cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), para el último trimestre (julio - septiembre) el empleo informal alcanzó en las 13 ciudades y áreas metropolitanas más importantes una tasa de 47,7%, de los cuales 93,6% reportaron estar afiliados a seguridad social en salud. (LR - La República, 2016)

Igual manifestación hizo Guillermo Perry, quien aseguró que “tenemos niveles de informalidad más altos de lo que se espera por productividad”. Para Perry, las empresas son informales para evitar registros y vigilancia, a veces sujeta a cobros desproporcionados, a cambio de no tener acceso al sistema financiero y poder sufrir incumplimiento en contratos. (LR - La República, 2016)

### Ilustración 8. Población informal



**Fuente:** LR - La República. (2016). *Recursos para las pensiones están en riesgo por los niveles de informalidad laboral*. Extraíble en: [http://www.larepublica.co/recursos-para-las-pensiones-est%C3%A1n-en-riesgo-por-los-niveles-de-informalidad-laboral\\_444386](http://www.larepublica.co/recursos-para-las-pensiones-est%C3%A1n-en-riesgo-por-los-niveles-de-informalidad-laboral_444386)

**3.3.4 Riesgo de inflación.** Cuando la pensión es fija en términos nominales, su valor real puede disminuir precipitadamente en periodos inflacionarios y dejar a los ancianos en la pobreza. Cuando la inflación anual es del 10 % el valor real de una pensión fija en términos nominales se reduce a la mitad en siete (7) años. Cuando la inflación es del 100% esto ocurre en solo un año. Los rectores de las políticas tienen que decidir si se exigirá o no la indexación de los beneficios de las pensiones en los planos obligatorios. (En el caso colombiano la pensión es indexada de



acuerdo con el IPC) Varios instrumentos administrativos- financieros protegen a los jubilados contra el fracaso total de un sistema u otro y reduce el riesgo global de los ancianos.

Del parecer una política que prevalezcan los mecanismos de uno u otro tipo depende, en gran parte, de las políticas del gobierno que obligan, estimulan o reglamentan. La eficacia de estos mecanismos depende mucho de las reacciones individuales, como la evasión o el cumplimiento de las obligaciones, y de la posibilidad de tomar medidas que contrarresten o reduzcan otros ahorros, las transferencias y el trabajo. Debido a estas reacciones individuales, cada sistema repercute ampliamente en los mercados de trabajo y de capital, en el equilibrio fiscal y en la distribución del ingreso en la sociedad.

De acuerdo a lo anterior, se presentan diferentes posiciones, recomendaciones, tanto de fondos de pensiones públicos y privados, de los académicos, congresistas, políticos, pensionados y periodistas; vemos que la actual crisis del sistema de pensional requiere de una reforma del Estado clara y concisa, pero que no deje sin sabores como la Ley 797 de 2003.

En esta reforma dejó incierto el futuro de aquellos que han aportado y no alcanzan a adquirir una pensión para su vejez, por lo que debe hacerse flexible el desarrollo de las semanas de cotización y el no aumento de edad, debe crearse una reglamentación que permita la protección, sin tocarse la edad del futuro pensionado, ni tampoco las semanas de cotización, toda vez que no es equitativo ni justo.

El Estado debe crear y financiar la institución en desarrollo de los principios de la seguridad social (solidaridad, universalidad, eficiencia).

Si bien es cierto, en Colombia las pensiones son subsidiadas; este subsidio debe ser reconocido a las pensiones de salarios que oscilen entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos, de esta manera se favorecería más aun la sostenibilidad fiscal. Por otro lado el Estado debe promover aún la inversión extranjera y nacional aplicando controles aún más estrictos, en donde el trabajador tenga la garantía de que su derecho a la Seguridad Social está siendo protegido y garantizado por el Estado, mediante actuaciones de Fiscalización y cobros coactivos a las

diferentes empresas que estén incumpliendo con sus obligaciones con sus trabajadores, por otro lado se cree mecanismos de inversión de los recursos obtenidos de cada una de las cotizaciones que portan miles de trabajadores desde su juventud y que aún siguen aportando para que así tengan rendimientos financieros altos en la economía de inversión que sostenga de forma equilibrada la vejez. La inversión permite generar utilidades y mantener el ahorro.

La escasa protección a la vejez, no funciona. Debe introducirse flexibilización para aquellos que en este momento han aportado con la ilusión de propender de un ahorro (cotizaciones) seguro y digno.

Un Estado Social de Derecho ideal es aquel que plantea los recursos necesarios para garantizarle a todos sus ciudadanos los bienes y servicios que se requieren para tener una vida digna con un mínimo vital digno acorde a sus cotizaciones, lo que hace resaltar la necesidad y la importancia que tienen las personas para desarrollarse de mejor forma dependiendo el entorno tanto académico como laboral.

**3.3.5 Eliminación del Régimen de ahorro Individual.** Otras de las soluciones que esta investigación presenta es la eliminación del Régimen de ahorro Individual, toda vez que el esquema planteado a permitido que la Sociedad Administradora de Pensiones se favorezca con las ganancias de las inversiones de los aportes de los afiliados, las cuales no son trasladadas de manera proporcional al cotizante, sino el porcentaje mínimo obligado por la ley; esta figura crea una situación de desigualdad en donde el más fuerte (AFP) tiene ventaja sobre el más débil (trabajador cotizante), llegando a poner en riesgo tanto la vida digna como el mínimo vital de estos mismos, al eliminar este sistema las cotizaciones de sus afiliados junto con sus rendimientos evitaría la famosa BOMBA PENSIONAL, se darían mayores garantías a los trabajadores, por ende a los futuros pensionados, lo anterior va de la mano del mercado laboral basado en la informalidad, permitiendo ajustes al salario mensual equitativo de acuerdo a la economía y productividad del trabajo, dando contraprestaciones a los empresarios para promover la fuerza laboral directa y eliminar la tercerización que ha llevado a minimizar la estabilidad laboral.

Concluyendo así que los recursos que el sistema de Prima Media recibe por las cotizaciones de sus afiliados dependientes como independientes pueden ser invertidos en títulos del Estado, si estos recursos tuvieran otra modalidad de inversión en los diferentes portafolios, la posibilidad de incrementar los recursos para favorecer la sostenibilidad financiera, se estaría cumpliendo con uno de los principios de la seguridad social; la viabilidad financiera, así como las inversiones que se efectúan en el RAIS, tiene control mediante los organismos estatales para tal fin, buscando que los aportes de los afiliados tengan el mínimo de riesgo.

Otro factor a considerar, es evaluar el incremento del salario mínimo en proporción al incremento de la tasa de aporte al sistema pensional, ya que de no ser así y considerando el aumento de la tasa de aporte de manera escalonada como lo contemplo en un primer momento la Ley 797 del 2003; se estaría ocasionando un problema de desfinanciamiento y la evasión al sistema de seguridad social aumentaría de manera particular.

La eliminación del RAIS, es considerada como una de las mejores alternativas de solución al problema de la estabilidad financiera a la que según los análisis se va a exponer el Estado en un lapso muy cercano, y esto es porque lamentablemente los grupos económicos que administran los recursos de los afiliados a este régimen están tomando el 100 de los aportes de los cotizantes y realizan inversiones de diferente orden de riesgo, los cuales tienen unos resultados bastante interesantes en cuanto a los dividendos que estos portafolios están generando en la inversión; lamentablemente al dueño del capital ese beneficio financiero no le es favorable toda vez que las administradoras tan solo le reconocen un % mínimo regulado por las entidades de control como lo es la Superintendencia Financiera, quedándose con la mayor parte de los rendimientos, factor que ha permitido en estos 22 años de vigencia de las AFP tengan un crecimiento económico en favor de unos pocos como son los dueños de esos grupos económicos.

## CONCLUSIONES

Los fines esenciales del Estado Social de derecho están orientados a la satisfacción plena de las necesidades primarias del ser humano y de su dignidad como integrante de la sociedad, priorizando a las personas menos favorecidas o más vulnerables.

La Carta Política de Colombia prevé en los artículos 13, 43, 44, 53, 54, 64, 70, instituciones puramente de Estado Social de Derecho.

El artículo 48 de la Constitución Nacional, el cual garantiza el acceso al sistema integral de seguridad social. El Estado debe velar por el cumplimiento de sus fines a través de las autoridades administrativas que cumplen las leyes que emite la Rama Legislativa.

Es necesario ejecutar realmente los principios generales del Sistema General de Seguridad Social, haciéndolo cada día integral, ya que los colombianos no pueden seguir soportando los errores de las administraciones que ponen en riesgo el sistema económico pensional. Como lo interpreta la Constitución hacer de la prestación del servicio público obligatorio, pero también sostenible, solidario, eficiente, transparente y útil. Regirse a la obediencia de los fines esenciales del Estado Social de Derecho donde se refleje una igualdad real en los requisitos para la adquisición y obtención de los derechos adquiridos mediante la pensión.

Con la Ley 797 de 2003 o reforma pensional, aumentó la edad y el número mínimo de semanas laboradas para el retiro tanto para hombres, como para mujeres.

La sostenibilidad financiera del sistema, tiene como La disponibilidad de recursos para financiar políticas sociales depende del desempeño económico de un país, incluyendo su capacidad para producir ingresos y ahorros y para generar ingresos gubernamentales; el desempeño de sus mercados domésticos de capital; y la disponibilidad de fondos en el exterior como la inversión extranjera, los créditos o las donaciones.

Se necesita fijar unas políticas públicas sociales que comprenda el sistema de pensiones, dentro de los principios universales que lo regula como son la eficiencia, o sea: lograr el mejor servicio al menor precio posible, racionalizar el gasto.

El sistema actual general de pensiones tiene baja cobertura, es desigual e insostenible socialmente. Su baja cobertura responde a la informalidad laboral que no permite que los trabajadores cumplan con los requisitos de tiempo y monto. Pero además, los trabajadores formales por circunstancias de su vida laboral tampoco lo logran. La desigualdad se ve reflejada en que solo 1 de cada 10 colombianos llega a pensionarse por falta de opciones y mecanismos de inclusión al sistema. En el RPM a mayor pensión, mayor subsidio. Además los trabajadores que están en igualdad de condiciones reciben mayor pensión en el RPM que en el RAIS. (Min-Trabajo, 2013)

La segunda etapa los que tienen más aportan más que menos y la tercera etapa en cuanto a la contribución y/o aporte de cotizaciones por regiones; tal como lo consagra afortunadamente nuestra Carta Política. La Ley más favorable a la población del adulto mayor. Reducir burocracia estatal y privada.

Entre otras de las soluciones podrían ser de que el mercado laboral no sea tan informal, permitir un ajuste al salario mensual equitativo de acuerdo a la economía y productividad del trabajo, eliminar los impuestos pues estos elevan los costos a la mano de obra respecto del capital, así Incurriría el Estado en un oneroso costo fiscal políticas que fomenten la sostenibilidad financiera, el fortalecimiento de los beneficios de las BEPS es el ideal proteja a toda la población así alcanzando obtener un ingreso al culminar la etapa de vida que es la vejez.

El Estado representado por sus entes estatales y gobernantes como el Ministerio de Trabajo, Planeación Nacional propone un ideal del cual estamos de acuerdo, un utópico al sistema estructural que proteja a todos los trabajadores, basado en tres ejes: más cobertura, más igualdad y que no quiebre el sistema.

El propósito es que todos los trabajadores formales e informales, puedan contar con un ingreso al llegar a la edad de jubilación o retiro, bien sea mediante una pensión, o un apoyo del Estado. Pero que no lo cumple por que no tiene sostenibilidad financiera. El Estado no puede afrontar la crisis sin recursos economicos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alessandri R., Arturo; Somarriva U., Manuel & Vodanovic H., Antonio. (1998). *Tratado de Derecho Civil. Partes preliminar y general*. Tomo I. Editorial Jurídica de Chile.

Arenas M., Gerardo. (2011). *El derecho Colombiano de la Seguridad Social*. Bogotá: Legis.

Arenas M., Gerardo & Otros. (2003). *Comentarios a las reformas laboral y de seguridad social*. Ley 776 de 2002. Ley 789 de 2002. Ley 797 de 2003. Legis.

Díaz M., Carlos A. (2014). *Pensión de invalidez de origen mixto y responsabilidad económica de las aseguradoras, en el sistema pensional colombiano*. Universidad Antioquia.

Gómez S., Francisco. (2015). *Constitución Política de Colombia de 1991*. Bogotá: Editorial Leyer.

Jaramillo J. Iván D. (2013). *Traslados y recuperación del régimen de transición pensional en la jurisprudencia laboral*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Medina P., Lucia & Avirama, Juan C. (2011). *El impacto del Acto Legislativo 01 de 2005 en la prórroga de la convención colectiva de trabajo de la industria licorera del cauca. Un estudio de caso*. Universidad de San Buenaventura seccional Cali: Especialización en Seguridad Social. Cali.

Molina R., Carlos. (2011). *El régimen de transición como derecho adquirido o mera expectativa: un análisis frente al acto legislativo 01 de 2005*. Cali: Universidad de San Buenaventura.

Moreno G., Isabel & Hidalgo. Mónica. (2006). *Principios del Derecho Laboral y seguridad Social en Colombia*. Universidad de Nariño: Grupo de Investigación Derecho Justicia y Región.

Rengifo, Jesús M. (1982). *La seguridad social en Colombia*. Bogotá: Editorial Temis.

Vergara, Carlos A. (2005). *Boletín del observatorio del mercado de trabajo y la seguridad social*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

### **Jurisprudencial**

Corte Constitucional. *Sentencia C-528 de 2013*. M.P. Jorge A Pretel Chubut.

Corte Constitucional. *Sentencia T-398 de 2013*. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional. *Sentencia T-329 de 2012*. M.P. María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional. *Sentencia T-052 de 2008*. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Corte Constitucional. *Sentencia C-110 de 2006*. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Corte Constitucional. *Sentencia C-1024 de 2004*. MP. Rodrigo Escobar Gil.

Corte Constitucional. *Sentencia C-789 de 2002*. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Corte Constitucional. *Sentencia T-005 de 1995*. M.P. Eduardo Cifuentes Muños.

Corte Constitucional. *Sentencia C-168 de 1995*. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

### **Normatividad**

Congreso de la República. *Acto Legislativo 01 del 2005*. “Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política”. En: Diario Oficial N° 45980 de julio 25 de 2005.



Congreso de la República. *Ley 797 de 2003*. “Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales”. En: Diario Oficial N° 45.079 de 29 de enero de 2003.

Congreso de la República. *Ley 100 de 1993*. “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”. En: Diario Oficial N° 41.148, de 23 de diciembre de 1993.

Congreso de la República. *Ley 33 de 1985*. “Por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Prevención y con las prestaciones sociales para el Sector Público”. En: Diario Oficial N° 36856 del 13 de febrero de 1985.

### **Páginas Web**

Arrieta M., Cristina I. (2011). *Las reformas del sistema pensional colombiano*. Friedrich Ebert Stiftung en Colombia – Fescol. Extraíble en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/08859.pdf>

Castro H., Carlos E. (2015). *Salud y Seguridad Social: Un breve comparativo de cinco países de América Latina*. FESCOL. Extraíble en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/09229.pdf>

Central Unitaria de Trabajadores. (s.f.). *La historia del derecho a la pensión en Colombia*. Extraíble en: <http://cut.org.co/la-historia-del-derecho-a-la-pension-en-colombia/>

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla. (2011). *Novedades en el Sistema General de Riesgos Profesionales*. Bogotá: Ministerio de Protección Social. Extraíble en: <http://www.ejrlb.net/biblioteca2011/content/pdf/a4/10.pdf>

Exposición de Motivos del Proyecto de Ley. (s.f.). “*Por el cual se define de Protección Social, se prevén algunos programas contra el riesgo del desempleo se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones Previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especial*”. Extraíble en: <http://historico.presidencia.gov.co/leyes/2002/agosto/proyectoleyexpo.htm>

LR - La República. (2016). *Recursos para las pensiones están en riesgo por los niveles de informalidad laboral*. Extraíble en: [http://www.larepublica.co/recursos-para-las-pensiones-est%C3%A1n-en-riesgo-por-los-niveles-de-informalidad-laboral\\_444386](http://www.larepublica.co/recursos-para-las-pensiones-est%C3%A1n-en-riesgo-por-los-niveles-de-informalidad-laboral_444386)

Min-Trabajo. (2013). *Diagnóstico del actual sistema pensional en Colombia*. Bogotá. Extraíble en: <http://www.mintrabajo.gov.co/febrero-2013/1525-diagnostico-del-actual-sistema-pensional-en-colombia.html>

Revista Dinero. (2015). *¿Cómo debe usted pensionarse?*. Extraíble en: <http://www.dinero.com/edicion-impres/caratula/articulo/como-pensionarse-colombia/207640>

Talo, Paolo. (2016). *¿Sueña con pensionarse? Solo el 10% de los trabajadores activos se jubilará n en Colombia*. En: El Sol Colombia. Extraíble en: <http://elsolweb.tv/suena-con-pensionarse-solo-el-10-de-los-trabajadores-activos-se-jubilaran-en-colombia/>

Trejo G., Elma & Álvarez R., Margarita. (2007). *Estudio Jurídico Internacional y de Derecho Comparado sobre Seguridad Social*. (2007). Centro de Documentación, Información y Análisis. Extraíble en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-05-07.pdf>